

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,103

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 213

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 24 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** para la ejecución del “**Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I y II (Sección 2A)**”, hasta por un monto de **Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete con 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20, 244,117.73)**.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo mejorar la competitividad del país y el proceso de integración

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos. 213, 216, 264	A. 1-4
OTROS	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-52
---	---------

con los países del Plan Puebla Panamá, a través de la ampliación y mejoramiento de la carretera CA-5 Norte, reduciendo los costos de transporte entre las zonas de producción y los centros de intercambio de productos, incrementando la productividad y las habilidades de negocios de los agricultores y empleados operadores de fincas que utilizan como principal vía la CA-5 y reduciendo el tiempo de viaje de los usuarios que utilizan la principal vía de transporte vehicular en el país.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** para la ejecución del “**Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I y II (Sección 2A)**”, hasta por un monto de **Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete con 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20, 244,117.73)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado

Coordinador General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 216**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

30 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del “**Programa de Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente**”, hasta por un monto de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00)**.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Programa, tiene como objetivo apoyar al desarrollo de capital humano a través de una intervención integral de alivio de pobreza y mejoramiento del acceso a servicios de salud, en los municipios más pobres de Honduras, priorizando los municipios de Occidente.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del “Programa de Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente”, hasta por un monto de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado

Coordinador General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 264

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

05 de julio de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, Acuerdos y Decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, para la ejecución del proyecto “**Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Sección I, Subsección IB, Lamaní-El Quebrachal**”, hasta por un monto de **Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,182,437.78)**.

CONSIDERANDO: Que el proyecto tiene como objetivo promover el desarrollo económico, social y productivo del país mediante la construcción de una ruta pavimentada que comunicará a los departamentos de La Paz y Comayagua. Además servirá de alternativa a la carretera Norte-Sur del país, evitando el paso por la capital y facilitando una vía más expedita entre el Corredor Centro-Norte y la carretera del Sur y viceversa. Asimismo generará un incremento en el comercio entre El Salvador, Nicaragua y el Sur de Guatemala, siendo el mayor beneficiado nuestro país.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255

de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** para la ejecución del proyecto **“Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Sección I, Subsección IB, Lamaní-El Quebrachal”**, hasta por un monto de **Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,182,437.78)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado

Coordinador General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y presupuesto

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SOCIEDAD ANÓNIMA (DIMESA)**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **EPSIMED LLC.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 615-2016, de fecha 17 de junio del año 2016, mediante Carta de Representación de fecha 7 de marzo del 2016, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No. 039-2016 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, encargada de la Secretaría General, Acuerdo No. 026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016

4 A. 2016

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Sección “B”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Ordinaria No.1056, celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el trece de julio de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “...
5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal b) ...
RESOLUCIÓN GE No.545/13-07-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que en el ámbito de la gestión de riesgos y el control interno, las mejores prácticas internacionales en materia de Gobierno Corporativo han determinado que es necesario establecer un conjunto mínimo de medidas, por medio de las cuales se busca establecer de manera clara la responsabilidad de los órganos de dirección de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario actualizar la regulación relacionada con las responsabilidades del Consejero o Director Independiente, estableciendo con mayor precisión aquellas responsabilidades que le permitan actuar objetivamente frente a situaciones en que se contrapongan a visiones e intereses de diferente tipo al interior de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Único de la Ley del Sistema Financiero, constituyen el Gobierno Corporativo de las Instituciones Supervisadas, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de

Administración o Junta Directiva, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre dichas instituciones, el ente supervisor y el público.

CONSIDERANDO (5): Que para tal efecto, la Comisión, mediante la presente Resolución, en lo que respecta a los fundamentos de un Gobierno Corporativo, a la estructura y las responsabilidades de los órganos de dirección y de administración, considera necesario establecer disposiciones a ser observadas por las Instituciones Supervisadas a efecto de que se estructuren adecuadamente dentro de sanas y seguras prácticas financieras; y, que también se constituyan en parámetros de referencia bajo los cuales, la Comisión realizará las evaluaciones sobre la gestión de las mismas.

PORTANTO: Con fundamento en lo establecido en el Artículo 245 Atribución 31) de la Constitución de la República; los Artículos 3, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Sistema Financiero; y, 6, 13 numerales 1) y 2), y 14, numeral 3) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **RESUELVE:**

1. Reformar el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, cuyo contenido deberá leerse así:

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ALCANCE

El presente Reglamento será aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero y deberá ser implementado en el Gobierno Corporativo de dichas instituciones. Asimismo, será aplicable a las demás instituciones supervisadas en lo conducente, exceptuando aquellas cuya legislación o normativa especial, establezca de forma particular disposiciones sobre el funcionamiento de su gobierno corporativo.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, el Órgano de Vigilancia, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la institución del sistema financiero, el órgano supervisor y el público.

Los Estatutos Sociales deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencial del Consejo de Administración o Junta Directiva en la dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás Grupos de Interés.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las instituciones supervisadas deben velar porque se dé cumplimiento a lo contenido en el Artículo 73 de la Ley del Sistema Financiero y demás pertinentes, en materia de Gobierno Corporativo; asimismo, deben establecer los mecanismos adecuados para controlar y verificar el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- 1) **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 2) **Comités Especiales del Consejo de Administración o Junta Directiva:** Comités integrados por miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva y personal ejecutivo de la institución supervisada.
- 3) **Conflicto de Interés:** Cuando una persona en el ejercicio de sus funciones dentro de una entidad, le sobreviene una contraposición entre el interés propio y el interés institucional.
- 4) **Consejero o Director Independiente:** Aquel consejero o director seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, con conocimiento y experiencia comprobable en materia económica y financiera, que sin ser empleado o funcionario de la institución, actúa con criterio independiente como miembro del Consejo de Administración o la Junta Directiva para la mejor toma de decisiones y logro de objetivos institucionales.
- 5) **Deudor Importante:** Cuando el importe de la transacción sea mayor al cinco por ciento (5%) del patrimonio de la institución.
- 6) **Donativos Importantes:** Aquellos que representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos concedidos o recibidos por la institución.
- 7) **Grupos de Interés (“Stakeholders”):** Involucran todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la institución, entre otros, los empleados, los depositantes, los

prestarios, los usuarios de los productos y servicios, los competidores, los inversionistas, los tenedores de títulos, los órganos reguladores de control y fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la institución.

8) **Ley:** Ley del Sistema Financiero.

9) **Proveedor Importante:** Cuando las ventas de bienes o servicios a la institución representan más del veinte por ciento (20%) de las ventas totales del proveedor.

10) **Pariente:** Pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO, VALORES Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS

ARTÍCULO 5.- ASPECTOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las instituciones supervisadas deberán administrar sus negocios mediante la aplicación de un Gobierno Corporativo, considerando los aspectos contemplados en el Artículo 73 de la Ley del Sistema Financiero, y en particular lo siguiente:

- 1) Diseñar una planeación estratégica que incluya la definición de objetivos de mediano plazo y ejercer un seguimiento continuo de la misma;
- 2) Contar con manuales de procedimientos para asegurar el cumplimiento de los valores corporativos, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta, que deberán ser comunicados a todos los niveles organizativos de la institución;
- 3) Definir un plan de negocios que permita evaluar el desempeño financiero de la institución, la participación de cada uno de los órganos de dirección y administración en el logro de los resultados y la viabilidad del negocio;
- 4) Establecer los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro de la institución, de conformidad con las funciones asignadas;
- 5) Definición y establecimiento de las instancias para facilitar la comunicación y cooperación entre el Consejo de Administración o Junta Directiva, la Gerencia General y los Auditores Internos y Externos;
- 6) Sistemas de control adecuados que incluyan a las funciones de administración de los riesgos, especialmente en los riesgos de crédito, liquidez, operativo, tecnológico, reputacional y mercado, entre otros;

- 7) Mecanismos de aprobación, seguimiento y verificación de las exposiciones de riesgo, en particular las relativas a facilidades de crédito e inversiones bajo sanas prácticas financieras, incluyendo el trato en todas las relaciones de negocios con Partes Relacionadas o Grupos Económicos, sus accionistas mayoritarios, la Gerencia General u otros funcionarios y empleados autorizados en la toma de decisiones trascendentes para la institución;
- 8) Documentos y/o lineamientos que contengan información sobre política de selección, inducción y capacitación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos a la Gerencia General, las gerencias de líneas de negocios y otros empleados para que actúen apropiadamente y persiguiendo los mejores intereses de la institución, tales como las políticas de remuneraciones, compensaciones ejecutivas, opciones sobre acciones de la institución, promociones y otros reconocimientos y beneficios;
- 9) Generar información que dé a conocer el sistema de Gobierno Corporativo, al menos en las siguientes áreas: i) Estructura del Consejo de Administración o Junta Directiva (tamaño, membresía, calificaciones y comités); ii) Estructura de la Administración General (responsabilidades, líneas jerárquicas, calificaciones y experiencia); iii) Estructuras de Organización Básica (líneas de negocios, estructura legal, Grupo Financiero); y, iv) Operaciones o negocios con Partes Relacionadas e integrantes del Grupo Financiero de la institución;
- 10) Definir los sistemas de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la institución; y,
- 11) Incluir en sus normas internas aspectos de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6.- DERECHOS BÁSICOS DE LOS ACCIONISTAS

El marco del Gobierno Corporativo de las instituciones debe asegurar la maximización del valor económico de las acciones en interés de los accionistas, incluyendo la protección de sus derechos y el trato igualitario de los mismos.

Los derechos básicos de los accionistas incluyen el derecho a: 1) Que el Consejo de Administración o la Junta Directiva ejecute su mandato, al amparo de lo establecido en el marco legal aplicable; 2) Que se estipule los métodos de registro de la propiedad accionaria y se lleve debidamente la anotación de las

mismas acciones; 3) Traspasar o transferir las acciones, así como recibir oportunamente los certificados de suscripción preferente y las acciones suscritas en los casos de aumento de capital; 4) Recibir información relevante sobre la institución de manera periódica y transparente; 5) Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas; 6) Nombrar o revocar en Asamblea a los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva y a los Comisarios, y determinar sus emolumentos, incluyendo el del Consejero o Director Independiente; y, 7) Participar en los beneficios de la institución y fijar una política de dividendos que establezca expresamente los criterios para la distribución de utilidades.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas tienen derecho a participar y estar lo suficientemente informados sobre las decisiones que acarrear cambios fundamentales en la institución, tales como: 1) Reformas a los estatutos y/o a las escrituras de constitución; 2) La autorización para la emisión de nuevas acciones; 3) Transacciones extraordinarias, como reorganizaciones societarias y la venta o contratación de activos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los activos totales de la institución, o cualquier otra transacción que derive o pueda derivar en la venta de la institución.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Los accionistas deben contar con la posibilidad de participar de forma efectiva y votar en las Asambleas Generales de Accionistas, debiendo ser informados acerca de las normas internas de procedimiento, incluido el proceso de votación, que rige las Asambleas Generales.

Se debe proporcionar a los accionistas información suficiente y con la debida anticipación, concerniente a la fecha, lugar y agenda de estas Asambleas Generales, además de una información detallada sobre los asuntos a tratar en las mismas.

La agenda debe incorporar asuntos concretos y específicos, debiéndose precisar los puntos a tratar de modo que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y evitando la resolución conjunta de temas respecto de los cuales se puede tener una opinión diferente.

Los accionistas deben contar con la oportunidad de solicitar con anterioridad a la Asamblea General, o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los puntos de la agenda.

El lugar de celebración de las Asambleas Generales se debe fijar de modo que se facilite la asistencia de los accionistas a las mismas.

ARTÍCULO 9.- DERECHO A INCLUIR TEMAS EN LA AGENDA A TRATAR EN LAS ASAMBLEAS

Los accionistas deben contar con la oportunidad de introducir puntos a debatir, dentro de un límite razonable, en la agenda de las Asambleas Generales. Asimismo, deben contar con la oportunidad de hacer cuestionamientos en las mismas.

Los temas que se introduzcan en la agenda deben ser de interés social y propio de la competencia legal o estatutaria de la Asamblea.

Quien presida la Asamblea no debe denegar esta clase de solicitudes sin comunicar al accionista un motivo razonable.

ARTÍCULO 10.- DERECHO AL VOTO

Los accionistas podrán votar personalmente o por delegación, confiriendo el mismo valor y efecto a los votos emitidos.

Los Estatutos Sociales no deben imponer límites a la facultad que todo accionista con derecho a participar en las Asambleas Generales tiene para hacerse representar por la persona que designe.

Quienes soliciten poderes de representación para la Asamblea General deben informar a los accionistas sobre los temas respecto de los cuales ejercerán el poder y el sentido del voto que adoptarán, incluyendo toda la información relevante.

Deben establecerse procedimientos encaminados a hacer transparente el mecanismo de delegación de votos y potenciar la comunicación de la institución con sus accionistas.

ARTÍCULO 11.- DERECHO AL TRATO IGUALITARIO

El marco del Gobierno Corporativo de las instituciones supervisadas debe asegurar el trato igualitario de todos los accionistas.

Los accionistas de la misma clase deben ser tratados con equidad.

Los procesos y procedimientos de las Asambleas Generales de Accionistas deben permitir el trato igualitario. Los procesos de votación no deben ser difíciles o costosos. Asimismo, todo accionista debe contar con la posibilidad de obtener reparación efectiva por la violación de sus derechos.

El trato igualitario a que se refiere el párrafo precedente se entiende independientemente de la nacionalidad o su condición de mayoritario o minoritario.

Cuando se trate de acciones ofertadas por medio del mercado de valores, la información relativa a los derechos de voto asociados a la clase de acciones deberá estar disponible a todos los posibles inversores.

Asimismo, deben desarrollarse los mecanismos que aseguren el cumplimiento de los derechos de información pertinentes.

Cualquier cambio de los derechos de los accionistas, debe realizarse mediante votación de la Asamblea General de Accionistas. En caso de que dicho cambio pueda perjudicar los derechos de una categoría de accionistas, será válido siempre y cuando sea aprobado por dicha categoría, reunida en asamblea especial.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE SER INFORMADO SOBRE CONVENIOS DE CAPITAL

Debe revelarse a las Asambleas Generales de Accionistas, los convenios de capital que permitan a uno o más accionistas ejercer un control desproporcionado en relación a su participación accionaria. De igual forma, se entenderá que dicha información deberá ser revelada a posibles compradores de acciones por medio de oferta pública.

ARTÍCULO 13.- POLÍTICAS DE LEALTAD

El Consejo de Administración o Junta Directiva deberá promover la lealtad de los accionistas mayoritarios, estableciendo políticas prudenciales especiales para las transacciones que se realicen entre éstos y la institución, dentro de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14.- OBSERVANCIA DEL MARCO LEGAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Los mercados de acciones, así como la información relativa a su adquisición y las transacciones extraordinarias se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su reglamentación, en particular, a lo establecido en los reglamentos de Oferta Pública de Valores e Información, de forma que se garantice que los inversionistas entiendan sus derechos; y que las transacciones se realicen con precios transparentes y eficientes, así como en condiciones justas y equitativas a fin de proteger los derechos de todos los accionistas de acuerdo con su clase.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

La Administración de la institución emisora deberá actuar con neutralidad y no adoptar medidas de protección contra Ofertas Públicas de Adquisición, salvo que cuente con autorización expresa de la Asamblea General.

En caso de producirse una Oferta Pública de Adquisición, los accionistas de la institución deberán tener el derecho a participar en la oferta, siempre y cuando la negociación se realice en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros.

ARTÍCULO 16.- TRANSFERENCIA DE CONTROL

La transferencia de control debe incluir la adecuada revelación de los criterios de valorización que sustentan la oferta pública. Para este efecto, la Administración de la institución emisora debe establecer los mecanismos que permitan a los titulares de acciones u otros valores, susceptibles de suscribir o adquirir, tomar conocimiento de la Oferta Pública de Adquisición y las condiciones planteadas por el oferente y adoptar una decisión adecuadamente razonada.

ARTÍCULO 17.- CONFLICTO DE INTERÉS

Los conflictos de interés o controversias que surjan entre los accionistas podrán resolverse mediante un mecanismo de arbitraje debidamente establecido.

ARTÍCULO 18.- LÍMITE DE EMISIÓN DE ACCIONES PREFERENTES

Cuando la Escritura Social lo autorice, las instituciones podrán emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, hasta por un porcentaje que no exceda de un tercio (1/3) del capital social.

La institución que decida emitir acciones preferentes deberá contemplar dentro de sus Estatutos Sociales, la posibilidad de que los tenedores de dichas acciones o valores puedan canjearlos por acciones ordinarias con derecho a voto.

Estos procesos de intercambio deben ser voluntarios. Para que se realicen estos procesos, deberá considerarse: la totalidad de los accionistas de la respectiva clase, el cumplimiento de las condiciones pactadas y la obligación de respetar los derechos de los demás accionistas de la sociedad, independientemente de su clase.

ARTÍCULO 19.- USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los accionistas no deben realizar transacciones por cuenta propia o de terceros, haciendo uso indebido de información, capacidad o posición privilegiadas en perjuicio de la institución o de otros inversionistas.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración o Junta Directiva, en adelante el Consejo o Junta, es el órgano responsable de la administración de la institución, en observancia a lo dispuesto en los Artículos 27 al 34 de la Ley. A la vez, está encargado de monitorear y manejar los conflictos de interés que surjan en la institución.

Asimismo, el Consejo o Junta dará seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo, recomendando los cambios que se requieran.

ARTÍCULO 21.- ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS

Las sucursales de las instituciones financieras extranjeras supervisadas por la Comisión deberán conducir su Administración, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 22.- PLAZO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES

El Consejo o Junta ejercerá sus funciones por el término para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO 23.- COMITÉS ESPECIALES DEL CONSEJO O JUNTA

El Consejo o Junta deberá estructurar en su interior comités especiales, los cuales estarán integrados, como mínimo por uno o más de sus miembros. Conformando al menos los siguientes comités: (1) Comité de Auditoría; (2) Comité de Políticas de Selección de Personal y Ejecutivos Claves; (3) Comité de Gobierno Corporativo; (4) Comité de Riesgos; (5) Comité de Cumplimiento; (6) Otros que pudiera constituir el Consejo o Junta; y, (7) Otros a requerimiento de la Comisión y/o el marco legal vigente.

El Consejero o Director Independiente tendrá la responsabilidad de integrar y presidir el Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo y el Comité de Riesgos, como mínimo.

ARTÍCULO 24.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO O JUNTA

Los Estatutos Sociales deberán contener disposiciones relativas al régimen interno y al funcionamiento del Consejo o Junta. Dichas disposiciones deberán establecer, entre otros, el carácter indelegable con que debe asumir, dicho órgano, las siguientes responsabilidades:

- 1) Velar por que la información proporcionada por los sistemas contables de la institución sea íntegra, veraz y confiable;
- 2) Velar por que se proporcionen a los accionistas reportes periódicos sobre la situación financiera de la institución;
- 3) Discutir los temas que se sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con el Gobierno Corporativo de la institución;

- | | |
|---|---|
| <p>4) Aprobar la contratación y compensación de la Auditoría Externa;</p> <p>5) Autorizar transacciones entre la institución y los accionistas controladores;</p> <p>6) Actuar con independencia y buena fe para garantizar el derecho y trato igualitario de los accionistas;</p> <p>7) Velar por que la institución cuente con un sistema efectivo para la revelación de información;</p> <p>8) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones;</p> <p>9) Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso;</p> <p>10) Garantizar la aplicación de políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la institución;</p> <p>11) Celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente;</p> <p>12) Orientar a los nuevos miembros del Consejo o Junta, sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la institución y las normas sobre Gobierno Corporativo;</p> <p>13) Aprobar y revisar en forma periódica las estrategias generales de la institución y otras políticas trascendentales de la institución, incluyendo el presupuesto y el plan de negocios;</p> <p>14) Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la institución, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurar que la Gerencia adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos; entendiéndose como estos, los riesgos de crédito, de tesorería, de mercado, operativos y tecnológicos;</p> <p>15) Informar y comunicar debidamente a la Comisión y a la Asamblea sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la institución y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;</p> | <p>16) Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, así como por que se divulguen en forma efectiva;</p> <p>17) Aprobar la estructura organizacional y asegurar que la Gerencia promueva el funcionamiento de un efectivo Sistema de Control Interno y que el Comité de Auditoría verifique su cumplimiento;</p> <p>18) Seleccionar, nombrar, evaluar y remover al Gerente General y al Auditor Interno;</p> <p>19) Conocer los informes sobre incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la institución e instruir sobre su corrección;</p> <p>20) Procurar no incurrir en conflictos de interés y comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo; y,</p> <p>21) Solicitar a la Gerencia, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE LOS CONSEJEROS O DIRECTORES</p> <p>En adición a las responsabilidades señaladas en la Ley, en el Artículo anterior y en la demás normativa aplicable, los Consejeros o Directores tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>1) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración o Junta Directiva;</p> <p>2) Conocer sobre los fundamentos que conducen la estrategia y operatividad del negocio;</p> <p>3) Manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo;</p> <p>4) Participar activamente en los Comités Especiales del Consejo o Junta a los cuales fueron designados;</p> <p>5) Conocer y atender los conflictos de interés que pudiesen presentarse, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley, reglamentos, normas, el Código de Ética de la institución, así como los asuntos pertinentes de los diferentes Grupos de Interés (“Stakeholders”);</p> |
|---|---|

- 6) Evaluar la efectividad de los programas y sistemas de la auditoría interna, gestión de riesgos y control interno;
- 7) Asegurarse que la institución cumpla con las disposiciones legales y regulatorias vigentes, incluyendo la verificación de que han implementado los procesos y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los diferentes Grupos de Interés ("Stakeholders") establecidos en el marco legal aplicable;
- 8) Evaluar el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo, incluyendo la forma de interactuar de los diferentes Comités Especiales con el Consejo o Junta; y,
- 9) Tener conocimiento pleno de los eventos sobre denuncias, fraudes u otras irregularidades que hayan sido atendidas por la institución.

ARTÍCULO 26.- CERTIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Consejo o Junta de las instituciones supervisadas deberán remitir a la Comisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente al cierre de cada semestre, una certificación en donde hagan constar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo implementado por la institución. El incumplimiento a esta disposición, por omisión o por inexactitud, dará lugar a la sanción de los miembros del Consejo o Junta, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por la Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Comisión de realizar, en el momento que lo considere pertinente, los llamamientos que correspondan al Consejo o Junta de la institución supervisada, a efecto de tratar temas o asuntos específicos que podrían poner en riesgo la solvencia y estabilidad de la institución. Esta facultad, es extensiva al órgano de administración de las sociedades miembros de los grupos financieros a nivel nacional e internacional, del cual forma parte la institución financiera supervisada. Asimismo, la Comisión tendrá la facultad de asistir y participar de las sesiones del Consejo o Junta de la institución supervisada, con voz pero sin voto, lo cual será comunicado previamente a la institución.

ARTÍCULO 27.- LEALTAD Y FIDELIDAD DE LOS CONSEJEROS O DIRECTORES

Los miembros del Consejo o Junta deberán actuar con lealtad y fidelidad para con la institución, debiendo cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO O JUNTA O DEL GERENTE GENERAL

Las funciones del Presidente del Consejo o Junta y del Presidente Ejecutivo o Gerente General, deben estar claramente delimitadas en los Estatutos Sociales o en los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 29.- SISTEMA DE COMPENSACIÓN

El Consejo o Junta deberá establecer sistemas de compensación fijos o variables según la necesidad de la institución. De la misma manera, el Consejo o Junta deberá aprobar las bonificaciones extraordinarias que se concedan a los funcionarios.

El plan de compensación de los miembros del Consejo o Junta debe ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas y tendrá relación con el tiempo de dedicación, la situación financiera de la institución y la participación en los Comités Especiales del Consejo o Junta.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA GENERAL

Con respecto a las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General se debe considerar:

- 1) Que dirija la institución cumpliendo con las políticas y directrices emanadas del Consejo o Junta, procurando mantener una institución sana y solvente y en observancia de todas las regulaciones que le son aplicables;
- 2) Que cuente con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente, dentro de los lineamientos que designe el Consejo o Junta;
- 3) Que actúe bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, que tiene el Consejo o Junta;
- 4) Que cumpla con la política aprobada de entrega de información al Consejo o Junta, o a los Consejeros o Directores a título individual, sin perjuicio de las responsabilidades que establezcan los Estatutos Sociales; y,
- 5) Que informe al Consejo o Junta, sobre los asuntos o transacciones de la institución en los cuales tenga un interés material.

ARTÍCULO 31.- PROPUESTAS DE LA GERENCIA GENERAL

El Gerente General propondrá al comité respectivo lo siguiente:

- 1) Los perfiles de los altos ejecutivos de la institución;
- 2) Los candidatos para cada cargo, de conformidad con los perfiles aprobados;

- 3) La evaluación de los altos ejecutivos que se reportan a él, en relación al logro de los objetivos trazados en la estrategia corporativa, así como la propuesta de bonificaciones; y,
- 4) El plan de sucesión de los altos ejecutivos.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJERO O DIRECTOR INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 32.- IMPEDIMENTOS PARA ACTUAR COMO CONSEJERO O DIRECTOR INDEPENDIENTE

En adición a los impedimentos señalados en la Ley para los Consejeros o Directores, el Consejero o Director Independiente no deberá estar comprendido en las siguientes condiciones:

- 1) No contar con el conocimiento y experiencia comprobable en materia de finanzas, contabilidad, economía y en administración de instituciones financieras o similares;
- 2) Carecer de idoneidad y honorabilidad;
- 3) Ser accionista de la institución supervisada y que ostente poder de mando sobre los consejeros o directores de la misma;
- 4) Ser asesor de la institución supervisada, o socio o empleado de firmas que funjan como consultores de la institución o sus afiliadas, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación contractual, para estos efectos se considerarán como ingreso significativo, aquel que represente más del treinta por ciento (30%) de los ingresos del asesor;
- 5) Ser proveedor o deudor importante de la institución supervisada;
- 6) Ser empleado de una fundación, universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba o conceda donativos importantes de la institución supervisada;
- 7) Ser Gerente General o funcionario de alto nivel de la institución supervisada; y,
- 8) Tener vínculo por relación conyugal o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los accionistas o administradores de la institución supervisada; así como con las demás personas mencionadas en los numerales anteriores de este Artículo.

ARTÍCULO 33.- RELACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS O DIRECTORES INDEPENDIENTES EN EL CONSEJO O JUNTA

El Consejo o Junta deberá tener el número de miembros que resulte razonable para asegurar su operatividad, así como contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones. En todo caso, la designación del o los Consejero(s) o Director(es) Independiente(s) será la que en cantidad permita tener una presencia en el Consejo o Junta en la proporción de un quinto (1/5). Cuando la cantidad total de Consejeros o Designados no sea en múltiplos de cinco (5), la proporción a nombrar del o los Consejero(s) o Director(es) Independiente(s) será en la que equipare al múltiplo siguiente.

La disposición señalada en el párrafo anterior, es aplicable a las instituciones supervisadas que de conformidad a su marco legal, estén autorizadas para la administración de recursos del público, el resto de instituciones supervisadas deberán contar con al menos un (1) Consejero o Director Independiente, siempre y cuando el número de miembros en su Consejo o Junta no sea mayor a diez (10) personas, en cuyo caso deberá observar la relación señalada en el párrafo anterior.

Los Consejeros o Directores de las instituciones supervisadas no podrán desempeñar otro cargo dentro de la entidad, salvo que se trate del Gerente General, del Presidente Ejecutivo o de su equivalente, quienes no podrán fungir como Presidentes del Consejo o Junta, excepto en los casos muy calificados que conforme al Artículo 31 numeral 6) de la Ley, autorice la Comisión. Tampoco podrán ser miembros del Consejo o Junta, los empleados y asesores de la institución.

Los ejecutivos podrán estar presentes en las sesiones del Consejo o Junta, a solicitud de este último órgano, exclusivamente para emitir reportes y contestar las consultas de dicho órgano societario.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 34.- MECANISMO DE APOYO A LA FUNCIÓN AUDITORA

Las instituciones supervisadas deberán contar, asimismo, con un mecanismo de apoyo al Consejo o Junta, para la verificación del cumplimiento de la función auditora, asegurándose que la Auditoría Interna y la Externa se realicen con la mayor objetividad e independencia posible.

Para cumplir con dicha función, se deberá apoyar en el Comité de Auditoría, el cual estará presidido por el Consejero o Director Independiente.

ARTÍCULO 35.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno deberá consistir en procesos mediante los cuales el Consejo o Junta, el Comité de Auditoría, la Gerencia y otros funcionarios dentro del ámbito de su competencia verificarán el cumplimiento de las metas y objetivos de la institución; así como, la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, de la Comisión o hacia el público, y la observancia de las políticas, planes, reglas y procedimientos internos en todos los niveles de la estructura organizacional.

ARTÍCULO 36.- DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno deberá estar debidamente documentado en los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y en otras normas de naturaleza similar establecidas por la institución.

ARTÍCULO 37.- ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno deberá ser adecuado a la naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes al negocio y deberá revisarse periódicamente, a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la institución.

El Sistema de Control Interno comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Sistema de Organización y Administración, que corresponda al establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa que delimite claramente las obligaciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre las áreas operativas y administrativas, las cuales deben estar contenidas en el respectivo manual de organización y funciones. Este sistema contemplará una adecuada segregación de las actividades, evitando duplicación, conflicto y redundancia entre las funciones atribuidas a los integrantes de la institución;
- 2) Sistema de Control de Riesgos, correspondiente a los mecanismos establecidos en las instituciones para la identificación, vigilancia, revelación y administración de los riesgos internos y externos, que enfrentan dichas entidades de forma individual y consolidada como Grupo Financiero y Grupo Económico, los bancos de propiedad paralela y las instituciones offshore, cuando fuere aplicable;
- 3) Sistema de Seguimiento de Gestión, de forma que se pueda evaluar si los objetivos de la institución están siendo alcanzados, si los límites establecidos y las leyes y reglamentos aplicables están siendo cumplidos, para asegurar que

cualquier incumplimiento sea prontamente informado a quien corresponda dentro de la Administración y oportunamente ser subsanado. El Sistema de Seguimiento de Gestión deberá incluir todas las instituciones que integran el Grupo Financiero;

- 4) Sistema de Información Confiable y Oportuno en materia financiera, operacional, administrativa, y de cumplimiento, e información de mercado sobre eventos y condiciones relevantes para la toma de decisiones. Este sistema comprenderá también las acciones que se realicen para la difusión de las responsabilidades que corresponden a los diferentes niveles de la institución, así como la remisión oportuna de información a la Comisión como órgano de supervisión; y,
- 5) Políticas y Procedimientos de Administración de los Sistemas Informáticos que garanticen su buen funcionamiento, incluyendo las medidas de seguridad y planes de contingencia, así como que cumpla con los más altos estándares de confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos.

CAPÍTULO VII**COMITÉ DE AUDITORÍA, AUDITORÍA INTERNA Y AUDITORÍA EXTERNA****ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

Las instituciones supervisadas deberán integrar un Comité de Auditoría, el cual deberá sujetarse como mínimo, en lo que corresponda, a lo dispuesto en las "Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones del Sistema Financiero" y en las "Normas para el Registro y Contratación de Auditores Externos" emitidas por la Comisión.

El Comité de Auditoría tendrá las funciones siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo o Junta, así como de las disposiciones de la Comisión;
- 2) Dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del auditor interno, los auditores externos, la Comisión y de alguna otra institución fiscalizadora, para corregirlas o contribuir a su desvanecimiento;
- 3) Colaborar en el diseño y aplicación de la gestión de riesgos y el control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes;

- 4) Supervisar el cumplimiento de lo establecido en el contrato de auditoría externa y monitorear el proceso de respuesta a las observaciones incluidas por el Auditor Externo;
- 5) Evaluar la calidad de la labor de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su programa de trabajo;
- 6) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los auditores externos. En esta contratación de los auditores externos deberá considerarse su independencia respecto de otros servicios profesionales proporcionados, tal como consultorías, en los cuales su juicio podría verse afectado y en los casos que fuere aplicable;
- 7) Conocer y evaluar los procesos de información financiera, los sistemas de gestión de riesgos y control interno de la entidad;
- 8) Cerciorarse que los estados financieros intermedios y de cierre de ejercicio sean elaborados cumpliendo los lineamientos normativos y principios contables emitidos por la Comisión; y,
- 9) Otras que disponga la Comisión.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA

Las instituciones supervisadas, a través del Consejo o Junta, deberán contratar una Firma de Auditoría Externa, observándose para ello las disposiciones contenidas en las “Normas para el Registro y Contratación de Auditores Externos” emitidas por la Comisión que estén vigentes.

CAPÍTULO VIII COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 40.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS

El Comité de Riesgos estará encargado de velar por una sana gestión de los riesgos de la institución. El Consejo o Junta determinará su conformación.

ARTÍCULO 41.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE RIESGOS

Las instituciones supervisadas deberán conformar una Unidad de Gestión de Riesgos, la cual estará encargada de la identificación y administración de los riesgos que enfrenta la institución, pudiendo en su lugar contratar a su vez especialistas en riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la institución.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Los integrantes de la(s) Unidad(es) de Gestión de Riesgos deberán poseer experiencia y conocimientos técnicos que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Unidad de Gestión de Riesgos deberá participar en el diseño y permanente adecuación del manual de organización, funciones, políticas y procedimientos de control de riesgos.

La Unidad de Gestión de Riesgos no realizará, procesará o aprobará transacciones. Su función primaria será la adecuada medición, valoración y monitoreo de al menos las siguientes exposiciones: riesgo de crédito, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo operacional, riesgo de liquidez, riesgo legal, riesgo de tipo de cambio y riesgo de reputación.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DE INFORMAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

La Unidad de Riesgos será responsable de informar a las áreas de decisión correspondiente, sobre los riesgos, el grado de exposición, los límites y la administración de éstos de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la institución.

Los informes deberán detallar, entre otros, las exposiciones existentes, su cumplimiento con las políticas y procedimientos aprobados por la institución, leyes y normas jurídicas; nuevos riesgos que deberán ser seguidos o controlados; temas que tengan que ver con las transacciones con Grupos Económicos y con Partes Relacionadas; y, cualesquiera otro aspecto inherente al riesgo.

CAPÍTULO IX POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 44.- POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

El Consejo o Junta de las instituciones supervisadas estará en la obligación de aprobar una política de recursos humanos que contemple como mínimo:

- 1) Políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional;
- 2) El desarrollo profesional de los empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos derivados del desempeño del personal de la institución;
- 3) Criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y demás empleados de la organización;
- 4) Un sistema de remuneraciones para el personal de la institución; y,

- 5) El Comité de Políticas de Selección de Personal y Ejecutivos Claves velará por el cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo.

CAPÍTULO X

REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA INFORMATIVA

ARTÍCULO 45.- REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las instituciones supervisadas deberán asegurarse que la información que presenten a los distintos Grupos de Interés sea veraz, íntegra, confiable, periódica y oportuna, acerca de toda la temática referente a la institución, de conformidad a las normas legales vigentes y a la relevancia de los temas para cada grupo interesado.

La información a revelar incluye, aunque no se limita a:

- 1) Los objetivos;
- 2) La situación financiera;
- 3) La participación accionaria mayoritaria y los derechos de voto;
- 4) Los miembros del Consejo o Junta y los ejecutivos principales;
- 5) Los factores de riesgo previsible y las acciones tomadas para reducir su impacto;
- 6) Las estructuras y políticas de gobierno; y,
- 7) Los Grupos Financieros y/o Grupos Económicos de los que forma parte la institución.

La información relevante comprende aquella que podría influir en las decisiones de los usuarios de la misma.

ARTÍCULO 46.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Las instituciones supervisadas deberán elaborar y presentar la información financiera con la periodicidad que le requiera la Comisión, siguiendo las normas y prácticas internacionales generalmente aceptadas y/o los requerimientos específicos del supervisor en la materia, incluyendo una descripción de los riesgos financieros y no financieros significativos que la institución enfrenta. La veracidad y razonabilidad de dicha información será responsabilidad de los administradores de la institución y, antes de ser divulgada, deberá ser refrendada por el Comité de Auditoría o la Unidad de Auditoría Interna de la institución.

ARTÍCULO 47.- CANALES DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Las instituciones supervisadas deberán crear y salvaguardar canales de divulgación de información que permitan un acceso transparente, justo, periódico y con un costo razonable para los usuarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Todos los accionistas deben tener igualdad de acceso a la información;
- 2) Deben establecerse mecanismos adecuados para la atención de los requerimientos o solicitudes particulares de información; y,
- 3) El Consejo o Junta deberá definir los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial, de la información de la institución. Dichos criterios deberán ser determinados por la institución. En todo caso, la revelación de la información no debe poner en peligro la posición competitiva de la institución, ni ser susceptible de afectar el normal desarrollo de las actividades de la misma.

CAPÍTULO XI

LOS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 48.- DERECHOS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

En relación a los Grupos de Interés relevantes en cada caso, se entenderá que tendrán los siguientes derechos:

- 1) Las instituciones deberán establecer mecanismos que permitan a los clientes y usuarios: hacer reclamaciones; recibir información de manera transparente con claridad, veracidad y precisión; obtener un trato diligente y respetuoso por parte del personal; contratar servicios y productos con plena libertad y expresamente solicitados; recibir educación financiera de los productos y servicios adquiridos; obtener un precio justo por la adquisición de dichos servicios; y generar al mercado servicios y productos financieros de alta calidad.
- 2) Las instituciones deberán contar con procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento.
- 3) Las instituciones deberán adoptar mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica y para brindar a los organismos de supervisión,

fiscalización, vigilancia y control, información íntegra, veraz y oportuna. Dichos mecanismos deberán observar al menos la siguiente normativa: tributaria, laboral, de supervisión financiera y demás aplicables.

- 4) Las instituciones deberán adoptar mecanismos para promover y ejercitar la libre competencia.
- 5) Las instituciones deberán establecer políticas para recompensar a sus empleados en función de su desempeño y de su contribución a los objetivos de la institución, y que a su vez permitan retener al personal más calificado y promover un comportamiento ético.
- 6) Las instituciones deberán garantizar los derechos de los proveedores de bienes y servicios de la institución.

ARTÍCULO 49.- RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

Las políticas de Gobierno Corporativo deberán reconocer los derechos de los Grupos de Interés antes citados, promoviendo la cooperación entre las instituciones y los Grupos de Interés, a efecto de generar, entre otros, mayores rendimientos, empleo y la viabilidad financiera de la institución.

Para ello será necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Asegurar el respeto de los derechos de los Grupos de Interés, para lo cual deben contar con mecanismos que le permitan ejercer la reclamación de sus derechos y así obtener una reparación efectiva, sin perjuicio de las instancias legales correspondientes;
- 2) El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de información transparente con el propósito de incrementar la participación de los Grupos de Interés; y,
- 3) Cuando los Grupos de Interés participen en el proceso del Gobierno Corporativo, deberán tener acceso a información relevante.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50.- SANCIONES

La determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se realizarán de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN MÍNIMA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las instituciones supervisadas deberán mantener a disposición de la Comisión, para cuando ésta lo requiera, toda la información relacionada con el estado y funcionamiento de su Gobierno Corporativo, que contenga como mínimo lo siguiente:

- 1) Estructura de la participación accionaria y de la administración;
- 2) Operaciones vinculadas y operaciones entre Grupos Financieros y Grupos Económicos;
- 3) Sistema de Control Interno;
- 4) Sistema de Gestión de Riesgos;
- 5) Mecanismos por los cuales se le da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento;
- 6) Sistema de Selección, Evaluación y Compensación del Personal; y,
- 7) Funcionamiento del Consejo o Junta.

ARTÍCULO 52.- DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda sin valor y efecto la Resolución No.300/15-03-2005, contentiva del “Reglamento Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

4 A. 2016.



LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

PROGRAMA EUROJUSTICIA

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA DIRECCIÓN POLICIAL DE INVESTIGACIÓN (DPI)

LPN-SS-EUROJUSTICIA-001-2016

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad invita a las empresas legalmente constituidas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SS-EUROJUSTICIA-001-2016 a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Tres (03) Vehículos Tipo Pick Up, Doble Cabina y Tres (03) Motocicletas para la Dirección Policial de Investigación, (DPI).**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa EUROJUSTICIA, el cual tiene como objetivo principal contribuir con los esfuerzos nacionales para combatir la impunidad de la corrupción y de los crímenes violentos, y garantizar el acceso de la población hondureña a un sistema de justicia eficiente, eficaz, transparente y confiable, promotor de equidad social.

El proceso de licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos

en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, y está abierta a todos los Oferentes constituidos legalmente, según se define en los Documentos de Licitación.

Los Oferentes interesados en participar en la licitación, podrán obtener el Documento de Licitación de forma gratuita descargándolo directamente del sitio web: www.honducompras.gob.hn para lo cual deben presentar solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico del Oferente para propósito de registro de potenciales oferentes, dirigida al General Julián Pacheco Tinoco, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, a la dirección Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, Oficinas de la Dirección Técnica Programa EuroJusticia, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad correo electrónico: eurojusticiaseds@gmail.com El documento podrá ser entregado personalmente en la dirección indicada abajo, o será enviada vía correo electrónico a la dirección del solicitante.

Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos a) Capacidad Financiera; b) Experiencia y capacidad técnica; y, c) Documentos legales. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o Consorcios nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **02:00 P.M.** hora Oficial de la República de Honduras **del 05 de Septiembre de 2016**. Las Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán físicamente** en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado a Licitación, a las **02:30 P.M.** hora Oficial de la República de Honduras en el lugar indicado.

La oferta deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por un Banco o por una Aseguradora legalmente

constituida, utilizando los formularios incluidos en la Sección IV Formularios de la Oferta, o Cheque Certificado a la Orden del Comprador el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es:

Lote 1:	Por un mínimo del dos (2%) del monto total de la oferta.
Lote 2:	Por un mínimo del dos (2%) del monto total de la oferta.

El oferente que oferte la totalidad de los lotes puede presentar una sola Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta o Fianza de Mantenimiento de Oferta, o Cheque Certificado a la Orden del Comprador por un mínimo del Dos por Ciento (2%) del Monto Total de la Oferta.

La dirección referida arriba es: Programa EuroJusticia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Atención: Dirección Técnica Programa EUROJUSTICIA, El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras”, correo electrónico: eurojusticiaseds@gmail.com Teléfono: (504) 22 29 07 86, 22 29 08 96; y revisar los documentos de licitación en el sitio web: www.honducompras.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, julio del 2016.

Julián Pacheco Tinoco

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

4 A. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA (DIMESA)**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **REXMED INDUSTRIES CO., LTD.**, de nacionalidad taiwanesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 616-2016 de fecha 17 de junio del año 2016, mediante Carta de Representación de fecha 10 de marzo del 2016; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley. Acuerdo No.039-2016. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General. Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

4 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 369-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **P.J.22012016-27**, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio será en la comunidad de Teocintales, municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara,

contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 230-2016 de fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado serán sustituidos por Ministerio de Ley, en su ausencia, cuando estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de Teocintales, municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara.

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento,

efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Teocintales.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de Teocintales, municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dichas comunidades, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.-

Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua,

venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de

los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TEOCINTALES, MUNICIPIO DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

4 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución No.59-2005 que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.59-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de enero de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de agosto de dos mil cuatro, expediente **P.J. No. 02082004-2133**, por el Abogado **ABILIO PINTO PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, con domicilio en la aldea Quebrada Agua Amarilla, San Luis, departamento de Comayagua; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable dictamen No. 5358-2004 de fecha 25 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, se crea como asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 941-2004, de fecha 15 de diciembre del 2004, se llamó al

Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, durante el período comprendido del 29 de diciembre de 2004, al 28 de febrero del 2005.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, con domicilio en la aldea Agua Amarilla, San Luis, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, como una organización sin fines de lucro, apolítica, constituida de acuerdo con las leyes del país y sujeta a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- La Organización se denominará **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**.

ARTÍCULO 3.- La duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- La Asociación de Ministerios Cristianos Monte de Sión, tendrá como domicilio principal en la aldea Quebrada Agua Amarilla, San Luis, departamento de Comayagua, Honduras, Centro América y podrá establecer filiales locales en cualquier lugar del territorio nacional.

**CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Iglesia como Cuerpo de Cristo, la habitación de Dios, por medio del Espíritu Santo, tiene como fin primordial el cumplimiento de la gran comisión: a.- Predicar el mensaje cristiano a todos sus miembros y a la sociedad en general a través del Antiguo y Nuevo Testamento que conforman La Biblia

desde Génesis hasta Apocalipsis, reconociendo que toda la escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir y para instruir en justicia. 2 Timoteo 3:16. b.- Anunciar el mensaje de salvación a través de Jesucristo como el unigénito Hijo de Dios y Salvador de la humanidad. c.- Establecer y promover campañas, seminarios, talleres, conferencias, retiros e institutos bíblicos para la capacitación de miembros.

ARTÍCULO 6.- Sus objetivos principales son: a.- Construir locales para predicar el Evangelio. b.- Apoyar en la evangelización del mundo, a través de mensajes públicos, utilizando todos los métodos y medios legales para hacerlo (radio, televisión, revistas, periódicos, hojas volantes, mantas, pancartas, etc.). c.- En caso de ser necesario, solicitar y también brindar toda colaboración para trabajar en forma mancomunada con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. d.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas, en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. e.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general siempre que éstos no contravengan los principios de nuestra fe.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Se consideran miembros de la Asociación de Ministerios Cristianos Monte de Sión, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: a.- Los hondureños por nacimiento o por naturalización. b.- Los extranjeros con residencia legal en el país. c.- Los que han aceptado a Jesucristo como su Salvador personal y que públicamente dan testimonio de su fe.

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros: a.- Que en la Asociación solamente habrán miembros Activos que serán los que hayan aceptado a Cristo como su único Salvador y que sigan evangelizándose constantemente y que sean mayores de 21 años. b.- Habrán socios Fundadores que son las mismas personas iniciadoras de esta Asociación que forman de la misma Asociación en formación. c.- Por cuestiones de principios cristianos sean permanente y que asistan constantemente a la Iglesia.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentos y acuerdos que emita la Iglesia. b.- Asistir periódicamente a la Iglesia, Hebreos 10:25. c.- Asistir a las sesiones que realice la Iglesia, previa convocatoria. d.- Desempeñar los cargos para los cuales fueren electos por la Asamblea. e.- Mantenerse al día con todos los compromisos morales y económicos contraídos con la organización. f.- Profesar públicamente su fe cristiana. g.- Mantener un testimonio positivo que glorifique el nombre de Dios.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos. b.- Gozar de todos los beneficios que brinda la Iglesia. c.- Tener derecho a voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva, cuando formen parte de ella. d.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y a obtener pronta respuesta de las mismas.

e.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones: a.- Promover propaganda política dentro de la Iglesia a favor de determinado partido político. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en negocios o actividades de cualquier índole contrarias a sus fines y objetivos. c.- Realizar acciones que contravengan con la moral y las buenas costumbres cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas penadas por la ley.

ARTÍCULO 12.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones: a.- Muerte. b.- Renuncia voluntaria. c.- Por acuerdo de la Junta Directiva por un testimonio cristiano de carácter negativo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los Órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros respectivos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de diciembre de cada año y la convocatoria se hará con quince días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, convocadas con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tenga validez se requerirá contra con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en primera convocatoria y si dicho número no se logró la Asamblea se celebrará validamente un día después con los miembros que concurran.

ARTÍCULO 19.- Las diversas filiales locales podrán elegir sus Juntas Directivas locales y de igual forma elegir uno o más representantes a la Asamblea de acuerdo al crecimiento de la Iglesia.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá exclusivamente de los asuntos para los cuales fuere convocada.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Abrir

cuenta bancaria para depósitos y retiros, adquirir, poseer, utilizar, vender, hipotecar, arrendar o hacer cualquier transacción de propiedades para el mejoramiento de la Iglesia, si el caso es debidamente justificado y con la aprobación del pleno de la Asamblea. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general tanto de cada una de sus filiales como el de la Junta Directiva de la Iglesia. e.- Aprobar, reprobado o hacer enmiendas o cambios a los presentes Estatutos, previa aprobación del Poder Ejecutivo. f.- Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. g.- Velar porque se desarrolle en forma eficiente y se lleve a cabo todo el trabajo planificado. h.- Aprobar, reprobado o modificar todos los planes de trabajo que sean presentados por cada una de las filiales o de la Junta Directiva de la Iglesia. i.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- La Iglesia será dirigida por una Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de diciembre del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer domingo del mes de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus respectivos cargos en la fecha indicada en el artículo anterior y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Admitir y excluir miembros sometidos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos o aprobados por la Asamblea. e.- Elaborar el proyecto de presupuesto, el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea. f.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea. g.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, supervisores de acuerdo a la expansión del trabajo de la misma.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. c.- Representar legalmente a la Asociación de Ministerios Cristianos Monte de Sión, ante organismos nacionales e internacionales. c.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. d.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, tanto de las sesiones Ordinarias como Extraordinarias. e.- Supervisar todos los programas de trabajo que realicen los diferentes centros que son propiedad de la Iglesia en el país. f.- Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, hipotecar, arrendar, comprometer o hacer cualquier transacción de algún bien con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. g.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h.- Abrir cuentas bancarias y firmarlas en forma mancomunada con el Tesorero de la Junta Directiva. i.- Presentar a la Asamblea el informe general. j.- Discutir la elaboración del programa de trabajo a desarrollar durante cada año. k.- Firmar las credenciales, diplomas, pergaminos y toda correspondencia oficial de la Iglesia. l.- Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones. b.- Formar parte como miembro oficial de los comités que se organicen en cualquier programa de trabajo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario: a.- Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad todo lo que se trate en la misma. b.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. c.- Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Resoluciones, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Llevar en forma ordenada y actualizado el archivo de la correspondencia enviada y recibida. e.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser: Escrituras Públicas y documentos generales de la Iglesia. f.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones y constancias. g.- Dar lectura en cada sesión a las actas correspondientes para su debida discusión y aprobación. h.- Enviar la convocatoria con la anticipación ya establecida a todos los miembros para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva. i.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Mantener actualizadas todas las operaciones contables. d.- Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva las cuentas bancarias. e.- Rendir el informe mensual de los miembros contribuyentes y de instituciones u Organizaciones donantes a la Asamblea General. f.- Rendir trimestralmente el informe del movimiento

de fondo a la Junta Directiva. g.- Presentar a la Asamblea General, cada año el informe final de balances y estados de cuenta debidamente firmados y sellados. h.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la iglesia. b.- Supervisar todas las actividades de la Iglesia e informar al Presidente sobre cualquier irregularidad que se aprecie en la administración de la Institución. c.- Fiscalizar, cooperar y asistir al Tesorero en todas sus funciones. d.- Velar por que se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de los Vocales: a. Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. c.- Las demás funciones e inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35.- Constituirá el Patrimonio de la Iglesia todos los bienes, muebles e inmuebles que la Iglesia perciba por herencias, legados, derechos, donaciones, o por cualquier título legal, contribuciones voluntarias de sus miembros y de instituciones u organizaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 36.- Para la compra o venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho a la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- Son causas de disolución o liquidación de la Iglesia las siguientes: a.- La imposibilidad de lograr sus fines y objetivos. b.- Por fusión e incorporación a otra organización. c.- Cualquier otra calificada por la Ley.

ARTÍCULO 38.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 39.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- El informe final que presente la Comisión Liquidadora estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para

que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 41.- Si pasado el término señalado en el artículo anterior no se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dichas liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea.

ARTÍCULO 42.- Si hubieren observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- La Junta provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, y deberá entregarse una copia a cada miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Esta **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SION**, se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 46.- Las actividades de esta Iglesia Evangélica no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad Estatal.

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe expresamente a esta Iglesia y sus miembros en particular: a.- Negarse a cumplir la Constitución de la República y demás Leyes Nacionales o inducir a otros a sus incumplimientos. b.- Limitar a cualesquiera de sus miembros de sus deberes y derechos civiles y políticos. c.- Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas o que produzcan trastornos en la unidad familiar. d.- Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. e.- Irrespetar los símbolos nacionales. f.- Faltar al respeto de las autoridades civiles y militares.

ARTÍCULO 48.- Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad competente con el fin de mantener el orden público.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) JOSÉ NOE CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de febrero del dos mil cinco.

RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

4 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** La Reforma de Estatutos de la Asociación **NUEVO AMANECER**, presentados ante esta Secretaría de Estado, que constan en el expediente número PJ-02112015-588, que literalmente dice:

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER”

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítico, sin fines de lucro, exonerada del Impuestos Sobre Ventas y del Impuesto Sobre la Renta, la cual se denominará ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER, que en lo sucesivo se identificará como LA ASOCIACIÓN, asociación que está registrada bajo el número 004-92 y reformada bajo el número 262-2002.

Artículo 2.- La duración de LA ASOCIACIÓN, será de carácter indefinido y se regirá por lo establecido en las garantías de libertad de asociación garantizadas por la Constitución de la República de Honduras, los estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 3.- La sede principal de La ASOCIACIÓN será la aldea de La Venta, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Km. 36 carretera a Olancho, sin perjuicio del derecho que le asiste en establecer seccionales o filiales en todos los departamentos de la República o países extranjeros; pudiendo establecer de igual forma, vínculos directos o indirectos, con diferentes asociaciones cristianas, asociaciones de buena voluntad y demás personas naturales y/o jurídicas de todos los países democráticos del mundo en especial con los de Estados Unidos de Norte América y Europa que quieran colaborar con LA ASOCIACIÓN en el cumplimiento de su finalidad y objetivos.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- LA ASOCIACIÓN tiene como finalidad: De promover y contribuir al proceso de desarrollo justo, equitativo y sostenible de Honduras, mejorando la calidad de vida de la sociedad hondureña, a través de sus diferentes programas educativos, a fin de propiciar un cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, colocándolo como actor principal de desarrollo de las comunidades de la zona de influencia, a través de la transformación educativa, con énfasis en: valores, hábitos y actitud del educando.

Artículo 5.- Los Objetivos de LA ASOCIACIÓN, son los siguientes: Contribuir a lograr un desarrollo integral de la familia y la comunidad, mediante la implementación de proyectos y programas formativos con énfasis en las áreas: educación formal, formación profesional, no formal e informal, vocacional, técnico, agro-industrial, capacitación docente, productiva, ambiental, social y espiritual. Crear en los niños, niñas y jóvenes confianza en sí mismo, con valores morales y espirituales, basados en la ética cristiana, para desenvolverse en una forma sana, siendo útil a sí mismo, a su familia, a la sociedad y al país. Procurar una participación económica y funcional de LA ASOCIACIÓN, mediante la implementación y fortalecimiento de programas de producción, comercio y servicios, que permitan suplir las necesidades de sostenibilidad, autoconsumo, la generación y aplicación de programas y proyectos, así como para la generación de empleo. Se podrán establecer relaciones de coordinación y colaboración con instituciones autónomas, semiautónomas y las diferentes Secretarías de Estado de Honduras como ser: Secretaría de Educación, el Instituto Nacional de Formación

Profesional (INFOP) y demás aplicables según legislación vigente en Honduras. Para alcanzar sus objetivos La ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades: a) Actividades comerciales. b) Prestación de servicios. c) Cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de LA ASOCIACIÓN y los enunciados anteriormente descritos previa autorización de los Entes Estatales.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio de La ASOCIACIÓN estará constituido por: a. Aportaciones de sus miembros. b. Bienes que adquiera a título legal c. Donaciones Nacionales e Internacionales que serán reportadas a la SDHGD de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d. Herencias y legados. e. Recursos generados por inversiones realizadas, y por los ingresos generados por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f. Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines, como ser: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, etc. LA ASOCIACIÓN se someterá a las auditorías que señale la Ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- Las actividades de LA ASOCIACIÓN, no menoscabarán ni entorpecerán las actividades que el Estado realice; y en caso de conflicto tendrá preferencia la actividad realizada por el Estado.

Artículo 8.- LA ASOCIACIÓN, actuará con independencia de actividades que por su naturaleza sean afines, y podrán de igual forma apoyar a otras que se dediquen a actividades similares, pudiendo entrar en convenios que contribuyan a sus finalidades específicas.

Artículo 9.- Todos los fondos, bienes y activos de LA ASOCIACIÓN, serán destinados a apoyar proyectos existentes o a crear cualquier nuevo proyecto, que puede ser de tipo docente, administrativo, agrario, técnico científico, ambiental, o investigativo o de cualquier otra índole que no esté enlistado, que tienda a salvar o mejorar la situación económica y social de la familia, la niñez y las comunidades de Honduras.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno de LA ASOCIACIÓN: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización o Junta de Vigilancia; y d) Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la Máxima Autoridad de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores, debidamente inscritos como tales. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 12.- DE LA CONVOCATORIA.- la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será realizada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita; la Convocatoria deberá hacerse con 15 días hábiles de anticipación, la cual debe de contener el día, la fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o enviada por vía de correo electrónico; La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año a petición de la Junta Directiva, y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- DEL QUÓRUM: Para la Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que

asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no logrará dicho Quórum se hará una hora después en el mismo lugar con los miembros que asistan.

Artículo 15.-Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
a. Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, así como de removerlos justificadamente. b. Autorizar los planes y la inversión de los fondos de LA ASOCIACIÓN, así como también los proyectos se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c. Aprobar el Plan Operativo Anual de LA ASOCIACIÓN. d. Aprobar los informes financieros y de toda índole sometidos por la Junta Directiva. e. Nombrar los miembros que integran la Junta de Vigilancia. f. Admitir nuevos miembros de la Asamblea General de acuerdo con los objetivos de LA ASOCIACIÓN. g. Las demás que le correspondan como Autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 16.-Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a. Reformar o enmendar los presentes Estatutos de acuerdo con las circunstancias inherentes a LA ASOCIACIÓN. b. Aprobar el reglamento Interno y sus reformas. c. Acordar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN. d. Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 17.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 19.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otra persona designada. Cualquiera de los miembros directivos que falte, sin causa justificada, a cuatro (4) sesiones consecutivas; será considerado dimitente y la vacante será reemplazada en forma interina por un miembro que designe la Junta Directiva mientras se celebra la Asamblea General Ordinaria correspondiente, para la elección y confirmación de una nueva Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el Órgano de Dirección de LA ASOCIACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a. Presidente/a. b. Vicepresidente/a. c. Secretario/a. d. Dos Vocales

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en sus cargos Ad Honorem, los cuales serán electos por periodos de tres (3) años, y podrán ser reelectos en el mismo puesto por un máximo de dos periodos consecutivos. Y en caso de que los miembros de la Junta Directiva deseen seguir colaborando con LA ASOCIACIÓN y ya hayan cumplido su periodo, podrán optar a otros cargos si así lo dispusiere la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva será designada en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión de sus cargos el mismo momento de su elección.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria tres veces al año y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros en las Sesiones de la Junta Directiva, no se aceptan representaciones; pero si se encuentra distante del lugar de la sesión se puede participar con voz y voto si hay la disponibilidad de usar los servicios mediante medios electrónicos, para que esté presente vía conferencia.

Artículo 24.- Los acuerdos y resoluciones deberán de constar en acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Toda resolución tomada en Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Corresponde a la Junta Directiva: a) Adoptar las políticas que debe de seguir para alcanzar los fines de LA ASOCIACIÓN y preparar los planes de acción correspondientes, establecer métodos y sistemas sobre la administración y funcionamiento de LA ASOCIACIÓN; b) Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas y ejecutar las soluciones de las mismas; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. d) Facultar al Presidente para que acepte herencias, legados, donaciones, contrataciones y/o ayudas, para realizar los fines de LA ASOCIACIÓN; e) Designar personas que deban integrar las comisiones especiales de trabajo que sean necesarias según las actividades y necesidades de LA ASOCIACIÓN; f) Ordenar cuando lo crea conveniente se practique una auditoría o fiscalización de los fondos, bienes y/o activos de LA ASOCIACIÓN; e informar el resultado de los mismos, a la Asamblea General en su próxima reunión; g) Nombrar un Director Ejecutivo, y otorgarle los poderes de representación y/o administración que sean necesarias; así como los asesores que estime conveniente; h) Rendir informe a las autoridades competentes; i) revisar los informes mensuales de LA ASOCIACIÓN; j) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de los miembros; k) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de Junta Directiva; l) Preparar y presenta un informe anual sobre las actividades a la Asamblea General de los miembros; m) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 26.-Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de la ASOCIACIÓN; b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Presidir la sesión de Junta Directiva y la instalación de las asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones; d) Autorizar y suscribir documentos públicos y privados con Autorización de la Asamblea General; e) Resolver con el Secretario/a y Tesorero/a cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado a la Junta Directiva; f) Apertura de cuentas Bancarias que lleven las firmas del Presidente, Tesorero, Director Ejecutivo y las personas de confianza para la Institución cuyo retiro de fondos es con dos firmas indistintas; g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia; h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General; i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva; j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de LA ASOCIACIÓN y en general todas aquellas que ameriten una dirección acertada; k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General, sobre las actuaciones de la Junta Directiva; l) De igual forma, el Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar parcial o totalmente las facultades de representación y/o administración que ostenta, otorgando los poderes que sean necesarios para dichos fines. En la celebración de todo tipo de acto y/o contrato, será necesario contar con la aprobación del Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN, en vista que es la persona encargada de manejar la gestión diaria de LA ASOCIACIÓN. Lo anterior con el propósito de garantizar que los recursos, bienes y/o activos de LA ASOCIACIÓN, no sean utilizados de manera innecesaria, y con la mayor eficiencia y transparencia posible.

Artículo 27.-Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; b) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de LA ASOCIACIÓN; c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los reglamentos internos de LA ASOCIACIÓN; d) Las mismas del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 28.-Son Atribuciones del Secretario/a: a) llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes; b) Cumplir funciones de Secretario/a en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva; c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN y asamblea General con Instrucciones del Presidente; d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Certificar las actas y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva; f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. g) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la organización y refrendar con su firma la firma del Presidente en las actas de sesiones; h) Extender las correspondientes certificaciones.

Artículo 29.- Son Atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de LA ASOCIACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; b) Colaborar con la administración general de LA ASOCIACIÓN; c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; d) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

LA JUNTA DE VIGILANCIA U ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- La Junta de Vigilancia es el Órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, los que serán fiscales, La Junta de Vigilancia tendrá un coordinador que estará a cargo de canalizar la fiscalización y vigilancia quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, con una duración de tres años en el puesto y podrán ser reelectos por un periodo igual y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecido en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar juntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los Informes Financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según sea en caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 31.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la Administración y ejecución de los planes y proyectos que desarrolle LA ASOCIACIÓN. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como un empleado de la Organización.

Artículo 32.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes y programas que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización y mandato de la Junta Directiva, pudiendo recibir la representación del Presidente en todos los actos y contratos siempre y cuando estos sean otorgados por la Junta Directiva; d) Servirá de coordinador entre la Junta Directiva y el Personal Administrativo; e) Nombrará y removerá los empleados que laboren para LA ASOCIACIÓN, dando cuenta de los nombramientos o despidos a la Junta Directiva; f) Formará convenio interinstitucionales o de cualquier índole con instituciones a fines que sean de beneficio para la consecución de los fines de LA ASOCIACIÓN, sean estas instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas; y de acuerdo con la Junta Directiva, teniendo la obligación de presentar el informe correspondiente a la Asamblea General; g) Firmar los cheques que expida LA ASOCIACIÓN; h) Asistirá a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto; i) Será encargado de llevar el adecuado manejo, conjuntamente con el departamento de contabilidad, de los fondos, bienes y activos de LA ASOCIACIÓN; j) La selección del personal de confianza dentro de la Asociación para el manejo de fondos y firmas ante las instituciones bancarias informando de tal acción a la Junta Directiva; k) Las demás actividades inherentes al Cargo.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

Artículo 33.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de LA ASOCIACIÓN estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de LA ASOCIACIÓN, en el momento que lo

requieran, y sujetos a Auditoría externa, en caso de recibir fondos públicos, se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Serán miembros de LA ASOCIACIÓN todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General Ordinaria e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleva LA ASOCIACIÓN. Clases de Miembros: se establecen tres categorías: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios.

Artículo 35.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36.- Son Miembros Activos: Las Personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a LA ASOCIACIÓN, presentando a la Junta Directiva la solicitud de ingreso, la que deberá aprobar la Asamblea General Ordinaria, y posteriormente inscritos en el libro respectivo; estos nuevos miembros pueden ser nacionales o extranjeros y deberán ser propuestos por los miembros activos que le conozcan su trayectoria en proyectos de desarrollo social.

Artículo 37.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN, la Asamblea General reconoce tal mérito.

Artículo 38.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de LA ASOCIACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la Asamblea General de la o las personas jurídicas de los miembros que acordaron tal nombramiento, así mismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma; c) Ejercitar los derechos de Voz y Voto; d) Que se le brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de LA ASOCIACIÓN cuando lo soliciten; e) A ser inscritos como miembros en el libro respectivo y extenderles carné respectivo que los acredite como miembros.

Artículo 40.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b) Formar parte de las comisiones que para fines especiales le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 41.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los Fines y Objetivo de LA ASOCIACIÓN; c) Concurrir a las Asambleas y reuniones a las que fueran convocados; d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen; e) Representar con dignidad y decoro a LA ASOCIACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- Se prohíbe a todas las clases de miembros: a) Comprometer o mezclar a LA ASOCIACIÓN en asuntos que sean contrarios a los Fines y Objetivos perseguidos por la misma; b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; c) Disponer de los Bienes de LA ASOCIACIÓN para fines personales; d) Ningún miembro de LA ASOCIACIÓN podrá alegar derecho de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva; e) de igual forma ningún órgano de LA ASOCIACIÓN tendrá facultades y/o posibilidad de decretar dividendos; f) Y ninguno de los recursos, bienes o activos de LA ASOCIACIÓN podrán ser destinados para beneficio de algún miembro de la Junta Directiva, algún familiar de algún miembro de LA ASOCIACIÓN, o tercera persona en

particular; g) Bajo ningún motivo se entenderá que LA ASOCIACIÓN tenga algún propósito de lucro; h) No podrán constituirse ningún tipo de gravámenes sobre los bienes y/o activos de LA ASOCIACIÓN, sin que se haya otorgada la Autorización expresa y por escrito de la Asamblea General y del Director Ejecutivo.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 43.- Todos los miembros de LA ASOCIACIÓN deberán dar cumplimiento con los Estatutos de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestaciones Verbales y Privadas; b) Amonestaciones por escrito; c) Suspensiones temporales por el término de seis meses; d) Expulsión definitiva, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa, cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- LA ASOCIACIÓN podrá disolverse de forma voluntaria o forzada: Será voluntaria cuando mediante resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria y esta determine su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros Fundadores; b) Por imposibilidad de realizar sus Fines; c) Por apartarse de los Fines y Objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzada, cuando se cancele la Personalidad Jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para poder proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 46.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de LA ASOCIACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago, mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final a la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra Organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria, LA ASOCIACIÓN deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieron los bienes liquidados.

Artículo 47.- LA ASOCIACIÓN podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de la ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo de realizar el trámite de personalidad Jurídica y sus nuevos Estatutos, ante la SDHJGD, de igual forma, podrán fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual es sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los catorce días del mes de julio del 2016.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el Abogado **WALTER DANIEL CÁRCAMO LÓPEZ**, en su condición de representante procesal de la señora **KENIA ISABEL PAZ GUIFARRO**, incoando demanda en Materia Contencioso Administrativa en materia de personal, con número de ingreso 0801-2015-00281, en contra del Estado de Honduras a través del Ministerio Público, contraído a pedir la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no estar dictado conforme a Derecho y haber sido dictada el mismo con flagrante abuso de poder e infracción del ordenamiento jurídico. La adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir en concepto del Convenio BECA por el grave y malicioso incumplimiento por parte del ente demandado. Especial condena en costas. Se anexan documentos.

**ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la Abogada Sindy Yuliza Matute Rosales, incoando demanda Ordinaria contra el **Instituto Hondureño de Seguridad Social**, con orden de ingreso número **0801-2016-00088**, para que se decrete la Ilegalidad y Nulidad de un Acto Administrativo el que no se encuentra ajustado a derecho por haberse infringido el Ordenamiento Jurídico. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas: que se

condene a la parte demandada a pagar reembolso de gastos médicos incurridos derivados de la inexcusable y agravada violación a la garantía constitucional de libre acceso a la salud, por la negación de asistencia médica por parte de la institución (IHSS), que pregona y enarbola la bandera de la seguridad social del país. Violentando flagrantemente derechos humanos transgrediendo convenios y tratados internacionales en materia de salud de los cuales Honduras es país Signatario.- Se acompañan documentos. Poder. Relacionada con la Resolución N°. 311-2015- D.E. IHSS, de fecha 02 de junio del año 2015. Emitida por la Dirección Ejecutiva Interna del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**ABOG. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

4 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de septiembre de 2015, el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **ROLAND DG CORPORATION**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso **No. 305-15**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, pidiendo la nulidad de cuatro Actos Administrativos. Se solicita acumulación de pretensiones por existir conexión directa entre todos ellos. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y su Restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompaña poder debidamente autenticado. Se acompañan copias de resoluciones y notificaciones efectuadas por vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 reformado de la Ley de Procedimientos Administrativos. Se acompañan documentos autenticados designando el registro en el cual se encuentran sus originales. Se acompaña certificación original de una Resolución. Sentencia definitiva. Costas. En relación con las Resoluciones 088-SR-15, 089-SR-15, 090-SR-15 y 096-SR-15, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA**

4 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **MARCO ANTONIO BATRES PINEDA**, actuando en representación de la empresa **LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **LABRIEGO 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **35.60% GLIFOSATO**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.V. (LAQUINSA), / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE JULIO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

4 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL, TOCOA.

AVISO

La infrascrita, Secretaria por, Ley del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en solicitud de Adopción, presentada por los señores **JOSÉ ANTONIO LEMUS MENJIVAR**, electricista y **MARÍA LEMUS SERRANO**, ama de casa, ambos mayores de edad, casado entre sí, hondureños, con domicilio en la colonia Wilfredo Ortiz, del municipio de Sonaguera, con Identidad número 1806-1985-00636 el primero, y numero 1806-1985-00343 la segunda, solicitando se le autorice la adopción del menor **DIDIER JARID LEMUS LEMUS**, representados por el Abogado **CARLOS RAMÓN AGUILAR GUIFARRO**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 4934 y de este domicilio.

Tocoa, Colón, 14 junio 2016.

MARYADELA ARAGON MALDONADO
SECRETARIA, POR LEY

4 A. 20

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN
Exp. 0801-2016-02542-CV

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **MARÍA MARIBEL ESPINAL GARCIA**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, certificado depósito número 0000006279187, por el valor de **CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS (LPS. 108,000.00)**, renovado en fecha 2016-01-11 con vencimiento el 2016-04-11. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de julio del año 2016.

LIC. DOLORES VIRGINIA RAUDALES ANDRADE
SECRETARIA ADJUNTA

4 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN
Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
N° 0801-2016-02404-CV

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció el Abogado **SAÚL ARMANDO REYES SAA** en su condición de representante procesal de la señora **MARIA COVADONGA LASTRA PINZÓN** con Identidad número **0801-1939-01521**, solicitando la cancelación y reposición del Título Valor con las siguientes características: Un Depósito a Plazo Fijo número **1011863217** con un monto de **DIECIOCHO MIL DÓLARES (\$ 18,000.00)**, en el **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA)**, a favor de la señora **MARIA COVADONGA LASTRA PINZÓN** por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de julio del año 2016.

BILLY DANIEL PÉREZ IRÍAS
SECRETARIO ADJUNTO

4 A. 2016

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-039929
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HEWLETT PACKARD ENTERPRISE DEVELOPMENT LP
 [4.1] Domicilio: 11445 COMPAQ CENTER DRIVE WEST, HOUSTON, TEXAS 77070, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86596,916
 [5.1] Fecha: 14/04/2015
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; marca de casa para los servicios informáticos, servicios de software, servicios en la nube y servicios de tecnología de la información; servicios informáticos; sistemas informáticos de análisis, planificación, integración y diseño; integración de sistemas y programas informáticos; integración de sistemas y redes informáticos; administración del sistema informático para otros; alquiler y arrendamiento de equipos informáticos y periféricos de ordenador; servicios de consultoría informática; asesoramiento sobre el diseño, selección y uso del hardware de la computadora y sistemas; consultoría de software; servicios de consultoría para otros en la selección, implementación y uso de programas informáticos; servicios de consultoría en el campo del software como un servicio; servicios de consultoría de internet; tecnología de la información (TI) de servicios de consultoría; consultoría en el campo de las TI y la transformación de aplicaciones, integración, modernización, migración, diseño, desarrollo, implementación, pruebas, optimización, operación y gestión; consultoría en el campo de la computación en nube y datos grandes; consultoría en el campo de la infraestructura en la nube; servicios de consultoría en los campos de la arquitectura del centro de datos, pública y soluciones de informática en nube privado, servicios de evaluación y aplicación de la tecnología y de internet; consultoría en el campo de la seguridad de la información, gobernanza y cumplimiento; consultoría en el campo de la seguridad informática y la información y gestión de riesgos; consultoría en el campo de servicios de movilidad y el lugar de trabajo TI; consultoría en el campo del hardware y software de comunicaciones unificadas;

consulta con respecto a los aspectos de procesos de negocio ti; consultoría en el campo de las soluciones para la gestión de relaciones con clientes, finanzas y administración, recursos humanos, nóminas y procesamiento de documentos; consultoría en el campo de la gestión de entrega de aplicaciones; consultoría en el campo de la optimización de la comercialización; consultoría en el campo de los sistemas de TI convergentes; consultoría en áreas de TI convergentes e infraestructura it-hiper convergente; consultoría en el ámbito de los servicios industriales de utilidad, operaciones y facturación; consultoría en el campo de la eficiencia energética y ambiental; servicios científicos y tecnológicos, principalmente, investigación y diseño en el campo del hardware de redes informáticas y de la arquitectura del centro de datos informática; servicios de consultoría técnica en el campo de la arquitectura del centro de datos; servicios de utilización temporal de la línea de middleware no descargable para proporcionar una interfaz entre las aplicaciones de software y sistemas operativos; servicios de utilización temporal de en línea no descargable software de computación en la nube para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; diseño de hardware y software y desarrollo; servicios de programación informática; desarrollo de controlador y el sistema operativo de software; desarrollo de aplicaciones de software, modernización y la integración de nube; instalación de software, servicios de mantenimiento y actualización; comprobar la operación y la funcionalidad de las computadoras, redes y software; servicios de desarrollo de software y consultoría de tecnología de negocios; servicios de programación de computadoras para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; actualización y mantenimiento de software basado en la nube a través de actualizaciones, mejoras y parches en línea; servicios de apoyo técnico; servicio de escritorio, servicios de ayuda de escritorio y solución de problemas por infraestructura TI, hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador y redes informáticas; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas de software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas de hardware y software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, migración de las aplicaciones de centros de datos, servidores y bases de datos; servicios de apoyo técnico, principalmente, seguimiento de los ordenadores, sistemas de redes, servidores y aplicaciones web y bases de datos y notificación de eventos y alertas relacionadas; servicios de asistencia técnica, servicios informáticos y de red de monitoreo en tiempo real principalmente remotas; servicios de apoyo técnico, principalmente, servicios de gestión de infraestructuras remotas y en las instalaciones para el monitoreo, administración y gestión de la nube pública y privada de computación de TI y sistemas de aplicación; servicios de tecnología de información (TI); prestación de servicios

de alojamiento de sitios web, desarrollo de sitios web y páginas web personalizadas en línea para terceros; servicios de computación en la nube; prestación de servicios de hosting en la nube; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alojamiento de nube de bases de datos electrónicas; web, nube e infraestructura informática de servicios de alojamiento; proporcionar servidores de capacidad variable para otros; alquiler de computación y facilidades de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; infraestructura-como-un-servicio de los servicios (LAAS) principalmente, proporcionando hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador a otros en una suscripción o pago en base a uso; servicios de virtualización de cliente; integración de los entornos de nube de computación privado y público; tecnología de información de gestión remota y en sitio (TI) sistemas y aplicaciones de software para terceros; computación en la nube que ofrece software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios informáticos, principalmente, alojamiento, gestión, aprovisionamiento, escala, administración, mantenimiento, seguimiento; asegurar, cifrar, descifrar, reproducir y realizar copias de seguridad de bases de datos para terceros; gestión de centros de datos, seguridad informática TI, computación en nube, tecnología de lugar de trabajo, redes de computadoras, comunicaciones unificadas y empresa de servicios TI para otros; servicios de bases de datos; servicios de centro de datos y de almacenamiento de datos; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de minería de datos; servicios de respaldo y restauración de datos; servicios de migración de datos; servicios de cifrado y descifrado de datos; computación en nube que ofrece software para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de contenido digital, principalmente, imágenes, texto, vídeo y datos de audio; (SAAS) servicio de un centro de servicio de software como; servicios de servicio de las aplicaciones del proveedor (ASP); servicios de la plataforma-como-un-servicio (PAAS); servicios de infraestructura-como-un-servicio (LAAS); uso temporal de software no descargable; uso temporal de software no descargable para la computadora y el funcionamiento de redes, gestión, automatización, virtualización, configuración, aprovisionamiento, implementación y control; uso temporal de software no descargable para la tecnología de la información (TI) de gestión, gestión de infraestructuras, gestión de infraestructuras TI a distancia, gestión de activos e inventario, automatización de procesos, TI dispositivo de gestión del ciclo de vida, seguridad de TI, presentación de informes y previsión, TI culpa infraestructura y supervisión del rendimiento y funciones de escritorio y mesa de ayuda de servicios de TI; uso temporal de software no descargable para la protección de datos, seguridad de datos, y aplicación informática y seguridad de la red; uso temporal de software no descargable para la seguridad de la información de cumplimiento normativo; uso temporal de software no descargable para monitorear el acceso y la actividad de la red informática; uso temporal de software no descargable para el cifrado y descifrado

de datos, criptografía, autenticación de usuario de la computadora, y información de la vigilancia del cumplimiento de seguridad, informes y análisis; uso temporal de software no descargable para copia de seguridad de datos, recuperación, archivo y eliminación de datos duplicados; uso temporal de software no descargable para la gestión de la infraestructura de nube y automatización; uso temporal de software no descargable para la nube, web y monitorización del rendimiento de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la base de datos y la gestión de bases de datos, operación de almacenamiento de datos y automatización, operación de centros de datos y automatización, aplicación e integración de bases de datos, transmisión de datos, almacenamiento, procesamiento y reproducción, y para acceder, consultar y analizar la información almacenada en las bases de datos y almacenes de datos; uso temporal de sobre-descargar software para inteligencia de negocios, conocimiento de procesos de negocio, análisis de datos, gestión de la información, gestión del conocimiento, gestión de relaciones con los clientes, y recursos de la empresa y la gestión de riesgos; uso temporal de software no descargable para el almacenamiento, gestión, seguimiento y análisis de los datos de negocio; uso temporal de software no descargable motor de búsqueda y software para proyectos y gestión de registros; uso temporal de software no descargable para el desarrollo de software, implementación, pruebas, entrega y gestión del ciclo de vida de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para sistemas convergentes; uso temporal de la infraestructura definida por software no descargable de software (SDS); uso temporal de software no descargable en campos de la infraestructura de TI convergente y la hiper-convergente; servicios de software como servicio, principalmente, alojamiento de nube y software de infraestructura de centros de datos para su uso por otros para su uso en la gestión de bases de datos y desarrollo de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la automatización y gestión de servicios de la industria de servicios públicos, operaciones y facturación; uso temporal de software no descargable para la gestión de licencias de software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

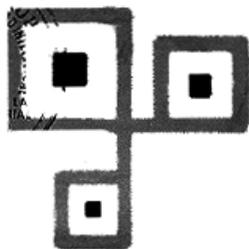
[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Verde y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013004
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG
 [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones contra hongos; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorias; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en el trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los riñones; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Amarillo, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 31785-15
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shakira Isabel Mebarak
 4.1/ Domicilio: Pryor Cashman LLP, 7 Times Square, New York, New York 10036, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86/531, 471
 5.1 Fecha: 11 Feb. 2015
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKIRA

SHAKIRA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes apilables con componente de dentición para desarrollo de niños y lactantes; centros de actividades para bebés y conjuntos de juego; centro de actividades para bebé compuesto por un mini gimnasio de juego con piano de juguete vendido con juguetes conectables; juguetes de desarrollo infantil; juguetes de actividades múltiples para niños que comprenden de libro, juguetes de dentición y otros componentes infantiles; bloques de juguete de; juguete de balón de fútbol para bebés y niños pequeños; juguete de gorilas musicales infantiles; gorilas musicales infantiles vendidos con juguetes conectables; juguetes de desarrollo infantil en la naturaleza de libro de material suave, con componentes de dentición; chinchines para bebé; columpios para bebés; juguetes flexibles; varios juguetes de actividades para infantiles y lactantes; varios juguetes de actividad vendidos como una unidad con libros impresos para niños; chinchines móviles para cuna; juguetes para cuna; títeres; rompecabezas; rompecabezas de manipulación; juguetes para montar; juguetes para montar y sus accesorios; caballos mecedores; juguetes de apilamiento; juguetes de hule que se apretan; juguetes de dibujo; juguetes que hablan; muñecas que hablan; peluches de forma de osos; juguetes de figuras de acción; juguetes de figuras de acción y accesorios para los mismos; figuras de juguete; muebles de juguete; juguete móviles; cajas musicales de juguete; pianos de juguete; guitarras de juguete; instrumentos musicales de juguete; pianos de juguete vendidos como una unidad con libros impresos en el campo de la educación musical; juguetes en forma de cajas musicales; juguetes, principalmente, accesorios de vestir de niños; bloques juguetes de construcción; juguetes para tirar; juguetes para empujar; bloques para la interconexión de construcción de juguete; juegos de rol; bloques de construcción; juguetes de desarrollo infantil y para niños; juguetes para bebés y niños pequeños; peluches y juguetes de peluche; peluches musicales; juguetes de peluche rellenos que hablan/musicales; muñecos; accesorios para muñecas; ropa para muñeca; casas para muñecas; juguetes diseñados para ser unido a los asientos de coche, cochecitos, cunas y sillas; juguetes educativos para la enseñanza de los principios de la música a los niños, principalmente, símbolos de notación musical de mano y figuras relacionadas con la música, como teclas de piano individuales; juguetes de acción electrónico; juguetes electrónicos de aprendizaje; chinchines infantiles; juguetes inflables; juguetes de montar inflables; juguetes inflables de baño; tapices de juegos que contienen juguetes infantiles; tapices de juego para facilitar el desarrollo infantil; juguetes de cuerda; yoyos; globos; juguetes para el desarrollo de bebés y niños, principalmente, juguetes educativos de los niños para el desarrollo de la motricidad fina, cognitiva, y contando habilidades; cajas de arena de juguete; tarjetas para la memoria flash bilingües.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000251
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3020150456381
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría en gestión de calidad para los radiólogos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000252
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3020150456381
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Comunicación a través de una red informática global y/o internet, transmisión de programas de computadoras a través de internet.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000253
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 3020150456381
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Investigación científica en el campo de la medicina, desarrollo y oferta de programas informáticos para la gestión de calidad en el campo de la medicina, grabación, adquisición y evaluación de la información en el campo de la medicina por el uso de los sistemas de gestión de calidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-21679
 2/ Fecha de presentación: 23-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROFERIT FLOW

TROFERIT FLOW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-19363
 2/ Fecha de presentación: 10-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR Koral MAGNUM y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

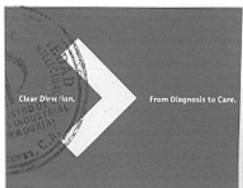
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000241
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

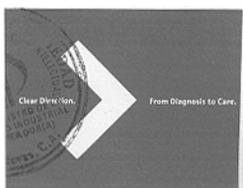
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000247
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos en el campo de la radiología.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 11601-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014581391
 5.1 Fecha: 18 Sep. 2015
 5.2 País de Origen: *Marca Comunitaria*
 5.3 Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

Artículos de papelería y material didáctico, productos de imprenta, revistas médicas, libros médicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-21076
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXE

AXE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de colonia, perfume rociador para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma de afeitado, gel de afeitado, lociones para antes del afeitado y después del afeitado; polvos de talco; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; champú y acondicionador; productos para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; productos de tocador no medicado.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-047500
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAUSCH & LOMB MEXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PINO SUAREZ, MANZANA 3 LOTE 97 ODCD1A, EL SABINO, CUAUTITLAN, IZCALLI, 54713, MEXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOTRUE

BIOTRUE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20399
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 015342256
 5.1 Fecha: 14 Abril 2016
 5.2 País de Origen: Marca Unión Europea
 5.3 Código País: EUTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BreeLib y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos médicos, inhaladores para el tratamiento de la hipertensión pulmonar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20398
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 015342256
 5.1 Fecha: 14 Abril 2016
 5.2 País de Origen: Marca Unión Europea
 5.3 Código País: EUTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BreeLib y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para el tratamiento de la hipertensión pulmonar por inhalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20549
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWIFT PLAYGROUNDS

SWIFT PLAYGROUNDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Programas informáticos para el desarrollo de software, software educativo que ofrece instrucción en la programación de computadoras.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17360
 2/ Fecha de presentación: 27-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de America.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON TEMPTING SXY SIDE

AVON TEMPTING SXY SIDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Fragancias, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado personal, especialmente, colonia, gel de baño y ducha, polvos de talco, cremas y lociones corporales, crema de ducha y de afeitarse, loción para después de afeitarse, gel para después del afeitado, acondicionador para después del afeitado, bálsamo para después del afeitado, jabón personal, antitranspirantes y desodorantes personales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19978
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de America.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPHONE

IPHONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de viajes y transporte; servicios de navegación GPS; información y guía de viajes y servicios turísticos; planificación de rutas de viaje; información de transporte y tráfico; proporcionar un sitio web y una base de datos informatizada de búsqueda en línea con respecto a los viajes, turismo, geográfica e información de destino, mapas, planificación de rutas de viaje, transporte e información de tráfico, y conducción e instrucciones para caminar; proporcionar mapas interactivos; información y consulta en relación con la misma.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22479
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Oy
 4.1/ Domicilio: Pansiontie 47, FI-20101 Turku, Finlandia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: T201552723
 5.1 Fecha: 16 Dic. 2015
 5.2 País de Origen: Finlandia
 5.3 Código País: FI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAYMIGA

JAYMIGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones hormonales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-21573
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: K + S KALI GmbH
 4.1/ Domicilio: Bertha-von-Suttner-Strasse 7, 34131 Kassel, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 30 2015 061 008.9
 5.1 Fecha: 25 Nov. 2015
 5.2 País de Origen: Alemania
 5.3 Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MagPower

MagPower

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes, en particular sulfatos de magnesio u otros sales de magnesio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-029142
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZIMMER, INC.
 [4.1] Domicilio: 345 EAST MAIN STREET, WARSAW, INDIANA 46580, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/509,865
 [5.1] Fecha: 21/01/2015
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOUR PROGRESS. OUR PROMISE

YOUR PROGRESS. OUR PROMISE

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

Publicaciones impresas, a saber, folletos, boletines informativos, informes impresos y manuales que contengan información sobre implantes ortopédicos, espinales, dentales y quirúrgicos y otros productos asociados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022329
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER N.V.
 [4.1] Domicilio: WEENER 455,3013 AL ROTTERDAM, HOLANDA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONTINENTAL DALE MÁS SABOR A TU VIDA

CONTINENTAL DALE MAS SABOR A TU VIDA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, sucedáneos del café, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, salsa, especias, sasonadores para sopa, polvos para sopa y pastas para sopas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada con la marca "CONTINENTAL" Reg. No. 40.309.

Abogado **Franklin Omar Lopez Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022327
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MYBETAAPP

myBETAapp

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos e información de apoyo al paciente en el marco del tratamiento de la esclerosis múltiple.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre "APP".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007921
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRELVEGA

TRELVEGA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para seres humanos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007924
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVEGA TRELVEGA

INVEGA TRELVEGA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para seres humanos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-22331
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Takeda GmbH
 4.1/ Domicilio: Byk-Gulden-Str. 2, 78467 Konstanz, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARBISTIN

ARBISTIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

- Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la tos y enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-22480
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Oy
 4.1/ Domicilio: Pansiontie 47, FI-21010 Turku, Finlandia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: T201552723
 5.1 Fecha: 16 Dic. 2015
 5.2 País de Origen: Finlandia
 5.3 Código País: FI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAYMIGA

JAYMIGA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-21575
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSRAM GmbH
 4.1/ Domicilio: Marcel-Breuer-Strasse 6, 80807 München, República Federal de Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEDVANCE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de iluminación, especialmente luminarias y lámparas eléctricas; aparatos y sistemas de iluminación en base, especialmente, de leds (también leds orgánicos); lámparas y luminarias led (incluidos en esta clase) y sus partes; aparatos y lámparas de iluminación y dispositivos y sistemas constantes de los mismos y sus partes (incluidos en clase 11) a base de led; módulos led, en particular módulos basados en leds (también basados en leds orgánicos) con funciones luminosas para propósito de iluminación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20828
 2/ Fecha de presentación: 20-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVYSOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

REVYSOL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20472
 2/ Fecha de presentación: 18-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAL FARMACÉUTICA CANTABRIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Arequipa 1, Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEORETIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería y cosmética, jabones, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

NEORETIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-21084
 2/ Fecha de presentación: 23-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEURALIN RELIEF

NEURALIN RELIEF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-21082
 2/ Fecha de presentación: 23-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEVRIKA

NEVRIKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20827
 2/ Fecha de presentación: 20-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVYSOL

REVYSOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para la prevención del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones para tratamiento de semillas, preparaciones humectantes, sustancias químicas naturales o sintéticas sin aumentar la atracción sexual o confundir a los insectos, con exclusión de los fertilizantes; todos ellos para ser utilizado exclusivamente como fungicidas y herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 17855-16
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AISIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Azul, Blanco, Azul Oscuro, Negro y Plateado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Tapas de embrague (excepto para vehículos terrestres).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-14887

2/ Fecha de presentación: 11-04-16

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Koninklijke Philips N.V.

4.1/ Domicilio: High Tech Campus 5, 5656 AE Eindhoven, Países Bajos

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1320573

5.1 Fecha: 05 Nov. 2015

5.2 País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)

5.3 Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TurboStar Rapid air technology y Diseño



TurboStar
 Rapid air technology

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos eléctricos de cocina y aparatos para la preparación de alimentos, para uso doméstico, incluyendo parrillas eléctricas, tostadoras, sandwicheras, fabricantes de sándwich tostado, freidoras, olla de vapor (para cocinar), arroz, cocinas, hornos y microondas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 7971-2016

2/ Fecha de presentación: 19-02-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON CHARM

AVON CHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos de fragancia, especialmente, agua de colonia, bálsamo de cuerpo, spray corporal, gel de baño y ducha, jabón personal, polvos de talco, crema corporal, loción para el cuerpo, aceite perfumado, popurri, almohadillas perfumadas, spray para habitación y para ropa, desodorantes personales, enjuagues para el cabello y de baño.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-43025

2/ Fecha de presentación: 04-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Payless Car Rental, Inc.

4.1/ Domicilio: 502 East John Street, Carson City, Nevada 89706, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Payless CAR RENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Artículos de papel e impresos, especialmente folletos en materia de viajes, alquiler de vehículos, transporte, folletos turísticos, libros de viaje, mapas, formularios impresos, carteles, libros, manuales, boletines, tarjetas de papel y folletos informativos en materias de viajes, alquiler de vehículos y transporte.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 19102-2016

2/ Fecha de presentación: 09-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NGENUITY

NGENUITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 9898-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMALIO ACABADOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU, DEL RESTAURANTE TONY ROMA'S, 100 METROS AL OESTE EDIFICIO ESQUINERO COLOR TERRACOTA, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAMALIO.CR & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, remodelaciones, importación y venta de materiales de acabados para la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-010501
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARCAS AGROTECNOLOGICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA REFORMA 6-39 ZONA 10, CENTRO CORPORATIVO GUAYACAN, 8VO. NIVEL, OFICINA 802 A, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIPLE CAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizantes de suelos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Baonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 15431-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TINABRIA

TINABRIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20641
 2/ Fecha de presentación: 16-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ribolac

RIBOLAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiinfeccioso-antibacteriano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2013-004075
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 [4.1] Domicilio: DE McDONALD'S 100 METROS SUR Y 50 METROS ESTE, CURRIDABAT, COSTA RICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FADA

FADA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 49006-15
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUZDAL

TUZDAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-41826
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREDNISOLIN

PREDNISOLIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38937
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOXORRUMAL

DOXORRUMAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-39970
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NYVEM

NYVEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-39971
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NYVODEM

NYVODEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 28293-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YSTAN

YSTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos, para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-048965
- [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MARCAS COMPARTIDAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: KILOMETRO 29.3, CARRETERA CA-9 SUR COMPLEJO INDUSTRIAL, MONTERREY LOGISTICS BODEGA A, AMATITLAN, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGAPACA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Gestión de negocios comerciales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2016.
- [12] Reservas: No se reivindican las palabras gasta menos, compra más.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-23814
- 2/ Fecha de presentación: 10-06-16
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbeas, Ira. avenida, 3ra. calle bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

MOTO EXPRESS by UNO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Suministro de combustible para motos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-030084
- [2] Fecha de presentación: 25/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CASH LOGISTICS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTECCIÓN TOTAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: Esta señal de propaganda será vinculada con la Marca denominada "PROTAL" con registro número 21038.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-035907
- [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. (DIZUCAR)
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVIMIENTO EQUILIBRATE

MOVIMIENTO EQUILIBRATE

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, capacitación, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 16364-16
- 2/ Fecha de presentación: 21-04-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ANA AMAPOLA DE LOURDES ARIMANY RUIZ
- 4.1/ Domicilio: República de Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOODLINKS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica protección sobre la frase "enlace entre barrios".
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, educación para entrenamiento.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/05/16.
- 12/ Reservas: No se protege "ENLACE ENTRE BARRIOS".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

1/ Solicitud: 34594-15
 2/ Fecha de presentación: 31-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU ESFUERZO CONSTRUYE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Carlos René Velásquez Suazo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2016.
 12/ Reservas: Se usará con la marca: ARGOS, REG. 130079.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

1/ Solicitud: 6494-16
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGOS

ARGOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Carlos René Velásquez Suazo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

1/ Solicitud: 34595-15
 2/ Fecha de presentación: 31-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU ESFUERZO CONSTRUYE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Carlos René Velásquez Suazo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.
 12/ Reservas: Se usará con la marca: ARGOS, 2016-6494.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 5 S. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

1/ Solicitud: 44196-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HP Hewlett Packard Group, LLC.
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas, 77070, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hewlett Packard Enterprise y Diseño



**Hewlett Packard
Enterprise**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas y de internet; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionando comunicación electrónica en tiempo real segura a través de una red informática; prestación de servicios de redes privadas virtuales, principalmente, comunicaciones electrónicas privadas y seguras a través de una red informática privada o pública; consultoría en el campo de las comunicaciones y telecomunicaciones; que ofrece habitaciones en línea de chat, tableros de anuncios y foros para la transmisión de mensajes entre usuarios en los campos de computadoras, software, tecnología de la información y el interés general; el streaming de audio y material de vídeo en internet; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de intercambio de archivos, principalmente, transmisión electrónica de datos a través de redes informáticas mundiales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 9423-16
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON BEAUTY FOR A PURPOSE

AVON BEAUTY FOR A PURPOSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Entretenimiento y servicios educativos, especialmente, proporcionar un sitio web y sitios de medios sociales que ofrecen información y asesoramiento, blogs y publicaciones no descargables todo en la naturaleza de temas de interés, salud, estilo de vida, belleza, formación empresarial, marketing, ventas, liderazgo, empoderamiento de las mujeres, autoayuda, y la moda a través de otras redes de comunicaciones globales de una red informática mundial y organización de instalaciones web en línea para otros para los fines de compartir información y contenido con otros usuarios en materia de información en el ámbito de los temas de interés para las mujeres, salud, estilo de vida, belleza, celebridades, formación empresarial, capacitación para el trabajo, comercialización, liderazgo, empoderamiento de las mujeres y la moda.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 36432-15
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: iGuide Media, LLC.

4.1/ Domicilio: c/o Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 66746

5.1 Fecha: 12 Mar. 2015

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Amarillo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, refrigeración, aire acondicionado, humidificación, deshumidificación, ventilación, cocción, refrigeración, lavado, secado, fontanería, suministro de agua, así como instalaciones sanitarias; bombillas, accesorios de alumbrado y lámparas; hornos, calentadores, calentadores de agua, humidificadores, deshumidificadores, aparatos de aire acondicionado, ventiladores eléctricos, y chimeneas; hornos para cocinar, estufas, estufas de gas, y tostadoras; refrigeradores y congeladores; lavavajillas; lavadoras y secadoras de ropa; bañeras de hidromasaje, bañeras, duchas y lavabos y accesorios de los anteriores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-6517
 2/ Fecha de presentación: 12-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE, INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 067851

5.1 Fecha: 13 Ago. 2015

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIC MEMOS

MUSIC MEMOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computadora; software de computadora para ser usado en relación con composiciones musicales y composición de canciones; software de cómputo para ser usado para analizar, grabar y catalogar melodías, representaciones o ejecuciones vocales, instrumentos musicales, composiciones musicales, y notación musical; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; mezcladores digitales de audio, vídeo; amplificadores de audio; audio receptores; descodificadores de audio; software de cómputo para crear, componer, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo, y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para ser usado para grabar, organizar, transmitir, manipular, y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en conexión con computadoras, televisiones, descodificadores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo para ser usado con dispositivos electrónicos portátiles digitales y otros aparatos electrónicos de consumo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 10063-16
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUMMER REVIVED

SUMMER REVIVED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabón; jabón medicado; preparaciones de limpieza; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos estilizantes para el cabello; productos de tocador no medicinales; preparaciones de baño y ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y después de afeitarse; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para bronceado y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removeedores de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de labios; talco en polvo; motas de algodón para uso cosmético; palillos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza prehumectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 49760-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR, CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motores para vehículos terrestres, elementos de máquinas para vehículos terrestres, ejes, ejes o husos para vehículos terrestres, cojinetes (elementos de máquinas para vehículos terrestres, órganos de acoplamiento o conectores (elementos de máquinas para vehículos terrestres), transmisiones de potencia y engranajes para máquinas para vehículos terrestres, embarcaciones y sus partes y accesorios, embarcaciones (barcos y buques) y sus partes y accesorios, embarcaciones de recreo y sus partes y accesorios, barcos de pesca y sus partes y accesorios, helicópteros, tractor, tractores para la agricultura, neumáticos para ruedas de vehículos, ruedas para vehículo, oruga de rodadura, asientos de vehículos, volantes de vehículos, motorizados portadores todo terreno, portador.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en etiqueta en B/N.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 49763-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR, CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Chaqueta, chaqueta para la impermeabilización, chaqueta para los pescadores, chaqueta para la pesca, parka, anorak, abrigo, abrigo abajo de la capa, chaleco, chaleco de pesca, suéter, camisa, camisa de vestir, impermeable, abrigo impermeable para impermeabilización, pantalones, pantalones de fatiga, traje para el salto, pantalones con tirantes, ropa de trabajo de los pescadores, leggins, pantalones con tirantes, camisa, orejera, delantal, calentador de cuello, calentador de brazo, sombrero para mantener fuera de la luz solar, gorra, sombrero de punto, sombrero, sombrero para el trabajo, botas, zapatos de la lluvia, zapatilla de deporte, zapato del barco, botas de trabajo, botas de goma, botas para la pesca (para la impermeabilización).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en la etiqueta en B/N.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 49764-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR, CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Instalación de calefacción de equipos, reparación y mantenimiento, instalación de aparatos de aire acondicionado, reparación y mantenimiento, alquiler de aparatos de aire acondicionado, mantenimiento y reparación de avión, alquiler de máquinas y aparatos de construcción, alquiler de excavadoras, mantenimiento de reparación de aire de máquinas de construcción, mantenimiento de tractores, mantenimiento y reparación de vehículo de motor, estación de gas vehicular, mantenimiento y reparación de embarcaciones, mantenimiento y reparación de generadores de energía, reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca, reparación o mantenimiento de cortadora de césped, mantenimiento y reparación de sopladores de nieve o quitanieves.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en la etiqueta en B/N.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 7648-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRETONZA

BRETONZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones contra hongos; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema músculo-esquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en el trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los riñones; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 7649-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKLANTO

AKLANTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones contra hongos; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema músculo-esquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en el trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y

condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los riñones; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-7112
 2/ Fecha de presentación: 16-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPHONE

IPHONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y software; consultoría para el desarrollo de sistemas de cómputos, bases de datos y aplicaciones; servicios de información y consultoría en línea en relación con hardware y software; creación, diseño y alojamiento de sitios informáticos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; servicios informáticos, especialmente, proporcionar una alimentación personalizada por el usuario de noticias, deportes, clima, comentarios, y otra información, el contenido de los periódicos, blogs y sitios web, y otro texto, audio, video y contenido multimedia; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; proporcionando un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y cartografía; información, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 44191-2015

2/ Fecha de presentación: 12-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HP. Hewlett Packard Group, LLC.

4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas, 77070, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hewlett Packard Enterprise y Diseño



**Hewlett Packard
Enterprise**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, fotográfica, cinematográfica, óptica y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos acústicos; máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de ordenador; marca de casa para el hardware y software; aparato de procesamiento de datos; computadoras; hardware de la computadora; servidores de un ordenador; servidores de red; servidores de internet; redes de computadoras y hardware de comunicaciones; centros de la red de ordenadores, routers, controladores, conmutadores y puntos de acceso inalámbrico; hardware de almacenamiento informático; servidores de almacenamiento para computadora; (SAN) servidores de red de área de almacenamiento informático; (NAS) almacenamiento hardware del equipo conectado a la red; hardware y comunicaciones para redes de área de almacenamiento; hardware de copia de seguridad en disco; unidades de disco; arrays de unidades y recintos de disco; matriz redundante de discos controladores independientes (RAID); sede de adaptadores de bus; sistemas de almacenamiento de datos que comprende hardware, periféricos y software del sistema operativo; sistemas informáticos integrados TI que comprenden equipo convergido, almacenamiento y hardware y software de red; sistemas modulares TI; periféricos de ordenador; señalización digital; unidades de cinta magnética para ordenadores; cintas en blanco para el almacenamiento de datos informáticos; chips de memoria; semiconductores, tableros de circuitos impresos, circuitos integrados y componentes electrónicos; software de ordenador; sistemas operativos; software y firmware para el hardware informático operativo y periféricos; software de servidor; software de red; software en nube; base de datos, centro de datos y almacenamiento de datos de software; software de almacenamiento; software de virtualización; software de ordenador para la configuración, aprovisionamiento, implementación, control, gestión y virtualización de computadoras, servidores y dispositivos de almacenamiento de datos; software para la operación de la red informática, gestión, automatización y virtualización; programas informáticos para redes definidas por software; red de área local de software operativo (LAN); red de área amplia (WAN) software operativo; software informático para la conexión de sistemas informáticos en dispares, servidores y dispositivos de almacenamiento; software para la gestión de la infraestructura de nube y automatización; software informático utilizado para ejecutar aplicaciones basadas en la computación en nube; software en la nube para su uso en aplicaciones empresariales, gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; software informático para el seguimiento de la nube, web y de

presentación de aplicaciones; software informático para la tecnología de la información (TI) de gestión, gestión de infraestructuras, gestión de infraestructuras de TI a distancia, gestión de activos e inventario, automatización de procesos TI, gestión de ciclo de vida del dispositivo, seguridad informática, presentación de informes de TI y la previsión, TI falla infraestructura y supervisión del rendimiento, y IT servicio de escritorio y la ayuda del software de escritorio; software informático para la evaluación de la seguridad de aplicaciones; y el cifrado de datos y el software de descifrado de documentos; software de criptografía; software de autenticación de usuarios de ordenador; software para el control del cumplimiento de seguridad de información, informes y análisis; inteligencia de seguridad de TI y gestión de riesgos del software; copia de seguridad de datos, recuperación y software de archivo; software para la duplicación de datos; software de gestión de base de datos; software informático utilizado para leer y evaluar el contenido localizado en las redes mundiales de informática, bases de datos y/o redes; programas informáticos para la aplicación y la integración de bases de datos; software de búsqueda; software de motor de búsqueda de equipo; software para la búsqueda de bases de datos; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos; software de automatización y operación de almacenamiento de datos de informática; software de automatización y operación de centro de datos; software informático para la transmisión de datos, almacenamiento, procesamiento y reproducción; programas informáticos para acceder, consultar y analizar la información almacenada en bases de datos y almacenes de datos; información y software de gestión del conocimiento; software de inteligencia de negocios; software informático que proporciona en tiempo real, inteligencia integrado de gestión empresarial mediante la combinación de información de diversas bases de datos; software de negocio y análisis de datos grandes; software que automatiza el procesamiento de no-estructurada, semiestructurada e información estructurada y los datos almacenados en las redes informáticas e internet; software de visión de procesos de negocio; gestión de relaciones con clientes (CRM); recursos de la empresa y la gestión de riesgos del software; software de gestión de proyectos; software de gestión de registros; software de comercio electrónico; herramientas de desarrollo de software e implementación; herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de internet móvil y las interfaces del cliente; pruebas de aplicaciones y software de entrega; aplicación y software del dispositivo de gestión del ciclo de vida; infraestructura de software (SDS) definida por software; software de ordenador que proporciona acceso basado en la web a las aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo web o interfaz de portal; software para automatizar y gestionar los servicios de la industria de servicios públicos, operaciones y facturación; software para la gestión de licencias de software.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016

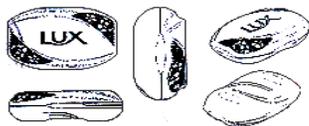
12/ Reservas:

Abogado **FLANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-021273
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER, N.V.
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESIBA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-21574
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Oy
 4.1/ Domicilio: P.O., Box 415, FI-20101 Turku, Finlandia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: T201552716
 5.1 Fecha: 16 Dic. 2015
 5.2 País de Origen: Finlandia
 5.3 Código País: FI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAYLEEN

KAYLEEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas; preparaciones hormonales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-21436
 2/ Fecha de presentación: 25-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYPERVIT

HYPERVIT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

- [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-06-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-21081
 2/ Fecha de presentación: 23-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INKINES

INKINES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-20804
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTROSPECT

INTROSPECT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivo médico para la medición de los niveles de preparaciones farmacéuticas antipsicóticos en la sangre de un paciente.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-21080
 2/ Fecha de presentación: 23-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADISTAN

ADISTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041135
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FULIVIO

FULIVIO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-017361
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 777 THIRD AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10017, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZONA 015 METRO

ZONA 015 METRO

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Fragancias, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado personal, especialmente, colonia, gel de baño y ducha, polvos de talco, cremas y lociones corporales, crema de ducha y de afeitado, loción para después de afeitarse, gel para después del afeitado, acondicionador para después del afeitado, bálsamo para después del afeitado, jabón personal, antitranspirantes y desodorantes personales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20551
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. november 2001.
 4.1/ Domicilio: Fredskovvej 5, 7330 Brande, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JACK JONES Y DISEÑO

JACK JONES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos a través de tiendas, minoristas, tiendas al por mayor, tiendas en centros comerciales o medios electrónicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 20187-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REBLOZEL

REBLOZEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la talasemia beta y síndromes mielodisplásicos, enfermedad autoinflamatoria, enfermedad autoinmune, enfermedad de la sangre, cáncer, artritis, enfermedades musculoesqueléticas y de la piel en los campos de la oncología, la inmunología y la inflamación, preparaciones farmacéuticas, especialmente, fármacos inhibidores de citoquinas, preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000248
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456381
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000242
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Un sistema de gestión de calidad basado en un software de computadora en el campo de la radiología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000246
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Investigación científica en el campo de la medicina, desarrollo y oferta de programas informáticos para la gestión

de calidad en el campo de la medicina, grabación, adquisición y evaluación de la información en el campo de la medicina por el uso de los sistemas de gestión de calidad.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000249
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456381
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Un sistema de gestión de calidad basado en un software de computadora en el campo de la radiología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000250
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456381
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000243
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue: Aparatos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

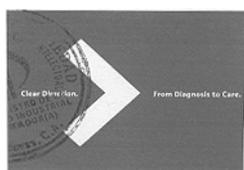
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, será utilizada con la Marca de Fábrica denominada "DISEÑO ESPECIAL", bajo solicitud No. 14889-16, en clase 10, para proteger: "Aparatos Médicos".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000245
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Comunicación a través de una red informática global y/o internet, transmisión de programas de computadoras a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

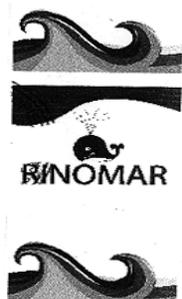
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, la presente Señal de Propaganda será utilizada con la Marca de Servicio denominada "DISEÑO ESPECIAL", bajo solicitud No. 14891-16, en clase 38, para proteger: "Comunicación a través de una red informática global y/o internet, transmisión de programas de computadoras a través de internet".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-018144
 [2] Fecha de presentación: 08/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RINOMAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, especialmente productos para la limpieza y descongestión nasal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000244
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 [4.1] Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 3020150456373
 [5.1] Fecha: 09/07/2015
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAR DIRECTION. FROM DIAGNOSIS TO CARE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Servicios de consultoría en gestión de calidad para los radiólogos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, la presente Señal de Propaganda será utilizada con la Marca de Servicio denominada "DISEÑO ESPECIAL", bajo solicitud No. 14890-16, en clase 35, para proteger "Servicios de Consultoría en gestión de calidad para los radiólogos".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20189
 2/ Fecha de presentación: 17-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENVYOR

LENVYOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 13747-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARINS FRAGRANCE GROUP.
 4.1/ Domicilio: 9 Rue du commandant Pilot 92200 Neuilly Sur Seine, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGEL MUSE

ANGEL MUSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes; agua de perfume; agua de tocador; agua de colonia; preparaciones cosméticas para el baño o la ducha, especialmente, gel de ducha no para uso médico, baños de espuma, aceites de baño y sales de baño; jabones perfumados; cremas y lociones cosméticas; desodorantes para uso personal; productos cosméticos; leches corporales perfumadas y lociones para uso cosmético; champús; lociones para el cabello; rociadores para el cuerpo perfumados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001554

[2] Fecha de presentación: 13/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, El Salvador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KORVASS

KORVASS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósito; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2014-022013

[2] Fecha de presentación: 24/06/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.

[4.1] Domicilio: ALFREDO-NOBEL-STRABE 10, 40789 MONHEIM AM RHEIN, Alemania.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPHERE

SPHERE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 19103-2016

2/ Fecha de presentación: 09-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NGENUITY

NGENUITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos, especialmente, realización de clases, talleres, seminarios y servicios de formación en el campo de la oftalmología.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEORNARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-17362

2/ Fecha de presentación: 27-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INSUMO DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico diecisiete guión treinta y seis (17-36) zona once (11), ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Aquaplus Oxy-Plus y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales; orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 19401-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Evonik Degussa GmbH
 4.1/ Domicilio: Rellinghauser StraBe 1-11, 45128 Essen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 3020160015256
 5.1 Fecha: 21 Ene. 2016
 5.2 País de Origen: Alemania
 5.3 Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEGOTEX

TEGOTEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la industria, en particular la industria textil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-43024
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless Car Rental, Inc.
 4.1/ Domicilio: 502 East John Street, Carson City, Nevada 89706, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Payless CAR RENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, especialmente, automóviles, autobuses, camiones, furgonetas, vehículos utilitarios deportivos, remolques y sus partes estructurales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 8307-16
 2/ Fecha de presentación: 22/2/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RARE VIOLET DIAMOND

RARE VIOLET DIAMOND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, especialmente, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2016.

12/ Reservas: Se protege la composición de las elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad por si solos.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-13604
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA.
 4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M1

M1

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos lácteos, principalmente, leche, leche y nata condensada y esterilizada UHT; leche y nata forma de polvo, así como otros productos lácteos en forma de polvo; productos mezclados en forma de polvo producidos principalmente de leche; sustitutos de leche y la nata.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 17856-16
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki, Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AISIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Azul, Blanco, Azul Oscuro, Negro y Plateado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Tapas de embrague para automóviles; tapas de embragues para motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 6357-2016
2/ Fecha de presentación: 11-02-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico zona 17, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOPACK

ECONOPACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, servilletas de papel, mayordomos de papel, paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel, toallas de papel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 32791-2015

2/ Fecha de presentación: 14-08-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DESAY CORPORATION.

4.1/ Domicilio: 22/F, Desay Bldg., 12 Yunshan West Road, Huizhou City, Guangdong, China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESAY & DISEÑO

DESAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Softwares de aplicación en ordenador descargables; Computadora Hardware; los teléfonos inteligentes; instrumentos de navegación; medios portátiles jugadores; aparatos de proyección; contadores; cargadores para las baterías eléctricas; lentes; baterías eléctricas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-21679

2/ Fecha de presentación: 26-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

4.1/ Domicilio: Costa Rica, Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al Oeste.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORONADO

CORONADO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 7724-2016

2/ Fecha de presentación: 18-02-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Globa, plaza 6 pisos, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVAXON

LEVAXON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-7394

2/ Fecha de presentación: 16-02-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Globa, plaza 6 pisos, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPENTIL

REPENTIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2016.